



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO  
DE LA INSTITUCION SOCIAL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORA:**

**JUDITH AMELIA SIMEÓN VELASCO**

**ASESOR:**

**DR. GRIMALDO TOMAS PEBE PEBE**

**JURADO:**

**DR. ARAMAYO CORDERO URIEL ALFONSO**

**DR. ANGELES LAZO. ROBERTO**

**DR. VIGIL FARIAS, JOSE**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## INDICE

INDICE.....	<b>II</b>
RESUMEN .....	<b>IV</b>
ABSTRACT.....	<b>V</b>
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>I</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMATICA .....	5
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
- <i>problema general</i> .....	5
- <i>Problemas Específicos</i> .....	6
1.4. ANTECEDENTES.....	6
- <i>Antecedentes Internacionales:</i> .....	7
- <i>Antecedentes Nacionales</i> .....	8
1.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	13
1.6. .LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
- <i>Objetivo General</i> .....	15
- <i>Objetivos Específico</i> .....	15
1.8. HIPÓTESIS .....	16
- <i>Hipótesis Principal</i> .....	16
- <i>Hipótesis Secundarios</i> .....	16
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>18</b>
2.1. MARCO CONCEPTUAL .....	18
2.1.1.familia en el ordenamiento juridico peruano .....	18
2.1.2.familia ensamblada en el ordenamiento juridico .....	34
2.2. ASPECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL .....	46
<b>III. METODO. ....</b>	<b>47</b>
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	47
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47

-población .....	47
-muestra .....	48
3.3. OPERALIZACION DE VARIABLES .....	48
3.4. INSTRUMENTOS .....	49
3.5. PROCEDIMIENTOS .....	49
3.6 ANÁLISIS DE DATOS .....	50
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>51</b>
4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	51
4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN .....	52
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>94</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>99</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>102</b>
ANEXO 1: CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.....	102
ANEXO 2: FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS .....	106

## RESUMEN

El presente trabajo se titula: “LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO DE LA INSTITUCION SOCIAL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA”, para su desarrollo se ha partido de la pregunta ¿ De qué manera, se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines?, siendo nuestro objetivo principal Establecer la manera en que se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines.

En el apartado I se desarrolló el planteamiento del problema, comprendiendo la descripción del problema, la justificación e importancia de la investigación, las diversas limitaciones de la investigación y los objetivos establecidos para el desarrollo de la investigación.

En el apartado II, se basa en el marco teórico, desarrollándose los antecedentes de investigación, el marco conceptual y que aspectos de responsabilidad social acarrea la presente investigación.

En el apartado III se basa en el método utilizado, como es el tipo de investigación, la población y muestra utilizada, las hipótesis que serán materia de discusión en siguiente apartado.

En el apartado IV se desarrolla los resultados, en base a gráficos y tablas de tabulaciones, obtenidos a través de las encuestas realizadas por los operadores jurídicos.

En el capítulo V, discusión de resultados, las conclusiones que se llegó al finalizar el estudio y las recomendaciones ante esta problemática. Y finalmente en capítulo VI se desarrolló las referencias en base a las normas APA que se piden.

**Palabras claves:** Protección, Derechos, Hijos, Institución Social, Familia

## **ABSTRACT**

The present work is entitled: "THE PROTECTION OF THE CHILDREN'S RIGHTS WITHIN OF FUNDAMENTAL SOCIAL INSTITUTION SUCH AS THE FAMILY", its development has been based on the questions: how will be granted a legal effective protection to the family as basic social institution? And how the family will protect in a concrete way the children's rights?

Its main purpose to establish the legal model to grant an effective protection for the family as fundamental social institution and children's rights.

The chapter I deals the description of the problem, the justification and importance of the research, the limitations of this research and its goals.

The chapter II mentions previous researches and approaches theoretical opinions, concepts and technical aspects about social responsibility that sustain this work.

The chapter III develops the used methodology, such as kind of investigation, the statistical population and sample, the hypotheses that will be discussed in the next section.

The chapter IV deals argumentative and topic sentence, based on charts and contingency tables, obtained through surveys methodology done to lawyers, public prosecutors, judges, clerks of the court, etc.

The chapter V, analyses the experimental results and includes the conclusions reached by the confirmation of scientific work and suggestions. By the way, bibliographic references were developed according the style guide of the American Psychological Association (APA) required by the university.

Keywords: Legal Protection, Rights, Children, Social Institution, Family

## **I. INTRODUCCION**

Debido a la dinámica social, en las últimas décadas la institución jurídica de la familia ha sufrido notables cambios en su estructuras, desvirtuando su percepción en esencia tradicional, cuyos orígenes de organización y sus primeras nociones se presentaron desde épocas muy remotas, al igual que en nuestro país dicha institución social ha evolucionado paulatinamente en el tiempo, orientándose hacia una tendencia moderna, reconociendo sus funciones e importancia, que concibe desde una perspectiva liberal distintos tipos de familias constituidas mediante la celebración del matrimonio o de otras formas, sin embargo, admite con ello la posibilidad de conformar nuevas familias, las cuales serán consideradas como ensambladas por las características que las representan, puesto que se alude a ello, cuando se presenten los casos del divorcio o la viudez, considerando que dichas personas puedan contraer nuevamente matrimonio, fundamentándose básicamente en la autonomía de la libertad, que permite decidir y discernir sobre diversas situaciones de la vida, con la finalidad de consolidar los objetivos que se propone cada ciudadano.

El Perú es un Estado social democrático de derecho que mediante la constitución la norma mayor jerarquía garantiza la protección y promoción de la familia como un instituto natural y fundamental, por ello, resulta menester con el objeto de favorecer la función jurisdiccional, hacer frente a los vacíos normativos, convirtiéndose en temas controvertidos, que merecen especial atención, haciendo factible la plena garantía de derechos fundamentales.

Es menester incorporar en la legislación nacional, el reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de las denominadas “familias ensambladas”, a medida que gocen de protección jurídica dicha institución legal de los hijos afines, haciendo factible múltiples beneficios como la declaración judicial de la patria potestad pudiendo ser delegada por el progenitor y también el reconocimiento de los derechos de prestaciones en salud a los hijos afines,

permitiendo el acceso a seguro social o particular, con el objetivo de garantizar plenamente el derecho a la salud.

Además, es menester regular el orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, considerando los aspectos del derecho a heredar del hijo afín, y su carácter subsidiario al del hijo consanguíneo.

Resulta necesario acreditar la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema del derecho a recibir alimentos y en los casos de imposibilidad económica del progenitor.

Dicho reconocimiento consagrara la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia. La implementación en la legislación nacional a las familias reconstituidas, permitirá el reconocimiento de derechos a los hijos afines para que residualmente puedan tener los mismos derechos que le asisten a los hijos biológicos.

Debido a los vacíos normativos de la legislación nacional, adquiere la regulación del reconocimiento de derechos de los hijos afines que conforman al igual que el padre o la madre afín, una familia ensamblada juega un papel preponderante en la sociedad, derivan de situaciones del divorcio o viudez.

Es en ese sentido que el desarrollo de la presente investigación, busca analizar de qué forma se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y así mismo se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines.

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación resulta importante debido a que a la fecha no se encuentra regulada la figura jurídica de la familia ensamblada, lo que genera una falta de protección a los hijos afines.

Como sabemos, nuestra realidad nos dice que tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados y de madres solteras. Cuando comenzaron las investigaciones sobre el tema, después de la segunda guerra mundial, la mayor parte de estos casos la conformaban los viudos de guerra. En la actualidad el grueso de las familias ensambladas en el mundo occidental lo constituyen los hijos que vuelven a formar pareja.

Las estadísticas sobre la cantidad de estas familias son variables, ya que muchos cómputos toman en cuenta solo uniones legales de aquellos que tiene dos o más matrimonios. Estos guarismos no contemplan ni los hijos de madres solteras ni las segundas uniones de hecho que no han sido legalizadas, lo cual es frecuente al menos en Latinoamérica. *Stepfathers of America*, una organización que agrupa en Estados Unidos a segundas parejas con hijos, calcula que dentro de 10 años esta será la forma más común de organización familiar en EE.UU.

En Europa la tasa promedio de divorcios es del 30% de los matrimonios (siendo más alta en los países escandinavos y más baja en España y Francia) y en EE.UU. trepa al 50% del total de ellos. Tanto europeos como estadounidenses coinciden en el porcentaje de nuevas uniones: el 75% de las mujeres y el 80% de los hombres lo intentan nuevamente.

El término «familia ensamblada» fue creado en Argentina tras la entrada en vigor de la ley de divorcio (1987) ya que este grupo humano demográficamente una vez más significativo, constituía sin embargo un caso concreto de cambio social no reconocido en lo institucional en muchos países. Por lo general, los sistemas legales mundiales no han logrado ampliar su concepto de familia para incluir así a las familias ensambladas, pese a que las investigaciones poblacionales que señalan la continuidad del incremento este tipo de familias.

Sin embargo, los derechos y obligaciones legales con respecto a la familia del primer matrimonio, aunque haya sido breve, no se extienden por lo general a la familia del segundo matrimonio, aunque perdure por más tiempo y sea estable.

Respecto del contexto legal que rodea a las familias ensambladas, cabe hacer notar que la calidad de las relaciones padrastros-hijastros parecen ser adversamente afectadas por la ambigüedad de la relación legal entre ellos. Estudios han demostrado que habitualmente existen estereotipos negativos de las familias ensambladas. Estos estudios indican que los mismos estereotipos negativos van más allá de las fronteras de cada país. La inexistencia de obligaciones legales claras tiende a generar un menor compromiso entre padrastros e hijastros, ya que legalmente los compromisos en las familias ensambladas son temporarios.

Partiendo del preconceito legal y religioso de familia urbana, de clase media y de primeras nupcias toda familia que se aparte de este modelo ha sido estigmatizada y sobrepatologizada. Tal es el caso de las segundas uniones en aquellas parejas en donde uno o ambos integrantes han tenido familias anteriores, que no han continuado ya sea por el fracaso de la pareja como tal, o por la muerte o desaparición de uno de sus integrantes. En sociedades de tradición mayoritariamente cristiana, estas uniones

han tenido históricamente que enfrentar desde el principio una carga negativa muy fuerte, impuesta desde el seno mismo de la sociedad, con «mala prensa» en los medios y permanentes obstáculos legales, jurídicos y sociales.

El Tribunal Constitucional (TC) emitió una sentencia a través de la cual reconoce identidad propia a las denominadas “familias ensambladas” o “familias de segundas nupcias”, y afirma la necesidad de extender, particularmente a éstas, la protección que nuestra Constitución otorga a la familia.

Así, el fallo de la colegiada señala que la familia es un instituto natural y, como tal, “se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales”.

Apunta el Tribunal que, entre otros factores, la inclusión social y laboral de la mujer y la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia han significado un cambio en la estructura de la familia nuclear, tradicionalmente conformada por padre, madre e hijos biológicos.

Ante estos contextos sociales, han surgido nuevos modelos familiares como el de las denominadas familias “ensambladas, reconstruidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familias tras (...) que se conforman a partir de la viudez o el divorcio” y que pueden definirse como aquella estructura familiar que se origina en un matrimonio o una relación de concubinato, en la que uno de los miembros de la pareja o ambos tiene hijos de relaciones previas.

La existencia de estas nuevas estructuras familiares tiene una problemática propia, que atañe las relaciones que se crean entre los padres y los hijastros, y los especiales derechos y deberes que surgen de estas relaciones. Afirma el TC que es imperativo reconocer que es precisamente el surgimiento de estas relaciones y los derechos y

deberes consustanciales a ellas los que dotan de identidad propia a las familias ensambladas.

Lo contrario, sostiene el tribunal, importaría negar “lo dispuesto en la Carta Fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto constitucionalmente garantizado.”

El Tribunal Constitucional hace hincapié en que en el caso de las familias ensambladas, tal protección es prioritaria debido a las dificultades de consolidación que enfrentan por su propia naturaleza y características.

En palabras del Tribunal: “Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por los integrantes de este nuevo núcleo familiar – divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores – la nueva identidad resulta ser más frágil y difícil de materializar.”

En esta línea, el Tribunal sostiene que el hijastro, al formar parte de esta nueva estructura familiar, tiene eventuales derechos y deberes especiales, sin perjuicio de la patria potestad de sus padres biológicos.

En consecuencia, no puede ser objeto de diferenciación en relación con los hijos biológicos de la nueva pareja.

Textualmente dice el Tribunal que “(...) en contextos en donde el hijastro o hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar.”

Nosotros consideramos la necesidad de un reconocimiento expreso y puntual en nuestra Legislación a partir de una serie de adiciones en lo relacionado con el Libro III del Código Civil, Derecho de Familia en torno al establecimiento de obligaciones y derechos expresamente reconocidos para los hijos afines-partes de estas familias ensambladas, así como en el Libro IV del mismo texto legal, en lo relacionado con el orden prelatorio sucesorio que también debe incorporarse a nuestra legislación, no siendo suficiente el reconocimiento precedentemente señalado por nuestra jurisprudencia constitucional vinculante sino que se requiere iniciativas legislativas que permitan que el órgano jurisdiccional nacional efectivice dicho alcance.

## **1.2. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMATICA**

El surgimiento de nuevos modelos familiares como de las denominada familia “ensambladas, reconstruidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familias tras que se conforman a partir de la viudez o el divorcio” y que pueden definirse como aquella estructura familiar que se origina en un matrimonio o una relación de concubinato, en la que uno de los miembros de la pareja o ambos tienen hijos de relaciones anteriores llamados hijos afines.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

- Problema General

¿De qué manera, se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines?

## Problemas Específicos

### Primer Problema Específico

¿De qué forma se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines?

### Segundo Problema Específico

¿De qué manera se estará contribuyendo con la debida protección de la familia y como se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines?

### Tercer Problema Específico

¿En qué medida se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines?

### Cuarto Problema Específico

¿De qué manera se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia en materia de alimentos?

## **1.4. ANTECEDENTES**

En el caso de nuestro tema tenemos la inexistencia a nivel de investigaciones a nivel de producción bibliográfica en la literatura jurídica sobre este tema, lo cual va de la mano con la inexistencia de trabajos de investigación a nivel de post grado, tras una revisión básica efectuada a las bibliotecas de las principales facultades de derecho de las Universidades de Lima, hemos podido ratificar dicho vacío.

Sin embargo podemos encontrar a nivel de algunos artículos en revistas especializadas y comentarios en diarios, opiniones de juristas nacionales desarrollando de manera aún incipiente esta problemática sobre las familias ensambladas, claro generalmente dando un análisis descriptivo y explicativo pero sin abordar la problemática, que justamente en el presente trabajo se desarrolla en torno a la verdadera dimensión de protección para los hijos en esta nueva institución fáctico social.

### **Antecedentes Internacionales:**

Del Cisne Ontaneda Andrade, Martha I. (2015). Loja, Ecuador. En su tesis denominada la “Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables: ENSAMBLADA POR NUEVO MATRIMONIO, Y LA RELACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES, PADRES E HIJOS DEL NUEVO MATRIMONIO, POR UNIÓN LIBRE POSTERIOR AL DIVORCIO Y LA RELACIÓN ENTRE LOS CONCUBINOS, LOS PADRES E HIJOS AFINES”, la cual analiza mediante el método descriptivo, considera que “En la actualidad y con los cambios constantes que ha surgido se ha presentado un tipo de familia llamada “Familia ensamblada”, las cuales resultan de la unión entre personas de estado civil divorciados y que contraen nuevo matrimonio o conviven y los hijos que cada uno trae al nuevo hogar”(p.2).

Además señala que “La falta de normatividad que regule las relaciones familiares entre los miembros de las familias ensambladas, esto es de aquellas parejas divorciadas que contraen nuevo matrimonio unión de la que surgen nuevas relaciones familiares al igual que aquellas parejas de concubinos o de unión libre, ha generado inseguridad jurídica para los miembros de dichas familias”(p.55).

Finalmente luego de haber analizado el autor arriba a la conclusión que “La existencia de las familias ensambladas, como nuevas formas de organización y estructura del núcleo de la vida familiar, distinta a la forma tradicional, justifica que se realicen nuevas propuestas que puedan ser incorporadas a nuestro actual ordenamiento, tanto para fortalecer como para contribuir a una protección jurídica integral y, cubrir así, los vacíos legales. La familia ensamblada, como venimos haciendo referencia, se trata de un fenómeno social que en la actualidad, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente, carece de todo plexo normativo” (p.58).

#### **-Antecedentes Nacionales**

Esquivel Aguilar, José (2017). Trujillo, Perú. En su tesis denominada “LA NECESIDAD DE UN MARCO LEGAL SOBRE LOS HIJOS AFINES MENORES DE EDAD DENTRO DE UNA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL PERÚ”, que analiza mediante el método dogmático, quien parte de la premisa que “es necesario un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada, ya que el principio de interés superior del niño establece que el Estado tiene la obligación de tomar medidas que garanticen la satisfacción de los derechos del menor, así como de proteger a la familia en el Perú”(p.5).

Luego señala que “La familia es un instituto constitucional que está a merced de los nuevos contextos sociales. Así, varios factores han significado un cambio en la estructura de la familia nuclear, generando nuevos modelos de familia, como: las familias de hecho, las monoparentales o las reconstituidas. Por lo que, la transformación de la familia permite adaptar a la institución, a rápidos cambios sociales, políticos, históricos y morales. Pese a

ello, los acelerados cambios sociales generan una brecha entre la realidad y la legislación, provocando vacíos, lo que obliga a los jueces a resolver los conflictos intersubjetivos sobre nuevas estructuras familiares, en base a los principios constitucionales e interpretando la legislación en favor de la realidad social” (p.20).

El autor concluye la investigación considerando que el matrimonio en nuestra legislación peruana es monógamo, protege a los cónyuges e hijos a nivel constitucional; y por ello, el tener un vínculo matrimonial significa garantizar derechos y deberes de la familia por nuestro ordenamiento jurídico, pero, sabemos que la realidad social va cambiando, y como los matrimonios en la actualidad no son duraderos; debido a diversas causas o circunstancias, posteriormente contraen nuevas relaciones como las uniones de hecho o concubinato, o vuelven a contraer nuevos matrimonios donde los hijos de estas nuevas familias, llamados “hijos afines”, deben tener una protección adecuada frente a sus derechos y deberes dentro del ámbito familiar, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico no tiene regulado normas expresas y precisas sobre este campo por lo cual hay la necesidad de regularlo normativamente” (p.104).

González Reque, Gustavo Adolfo (2015). Pimentel, Perú. En su tesis denominada “LA NECESIDAD DE REGULAR EL DEBER DE ASISTENCIA FAMILIAR MUTUA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL CÓDIGO CIVIL”, analiza mediante el método cognitivo, considerando que su investigación pretendió determinar los empirismos normativos y las discrepancias teóricas que se dan en el Libro III de Familia del Código Civil Peruano referente al tema de las familias ensambladas; asimismo, propuso un régimen jurídico del deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de este tipo familiar en el Código Civil vigente” (p.45)

Finalmente después de haber analizado el autor concluye que “Los integrantes de una familia ensamblada en el Perú, vieron afectados sus derechos debido a los Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas en el Libro de Familia del Código Civil de 1984, porque los Responsables y Comunidad Jurídica desconocen o no aplican los Planteamientos Teóricos, especialmente los conceptos básicos, o por no cumplirse algunas Normas de nuestro Ordenamiento Jurídico o por no haber invocado las Legislaciones Extranjeras especialmente las de Latinoamérica que están más relacionadas con nuestra realidad”(p.257-258).

Ascurra Melendres, Astrid R. & Calua Garcia, Carlos G. (2016). Pimentel, Perú. En su tesis titulada “LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, la cual analiza mediante el método explicativo considerando que “La necesidad de regulación de las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en la legislación peruana se ve afectada por falta de regulación específica, pues nuestro Código Civil no contempla normas que regulen a este nuevo tipo de relaciones convivenciales, asimismo tampoco reconoce derechos propios de una familia, como es el de poder tener derechos y obligaciones entre padres e hijos afines, así como tener derecho a una recibir una herencia mediante sucesión intestada entre padres e hijos afines y además existe desconocimiento y desinterés por parte de los responsables de la creación de normas, puesto que existen empirismos normativos. Creemos que vale la pena reflexionar en este contexto sobre la necesidad de replantear la articulación legal sobre las familias ensambladas y sus derechos sucesorios en nuestro país pues debido a este vacío legal es que encuadran los empirismos normativos” (p.49).

Los autores finalizan su investigación concluyendo que “En la regulación de las Familias Ensambladas y el reconocimiento de sus Derechos Sucesorios en el Código Civil Peruano, existen empirismos normativos, quedándose esto demostrado mediante un 76% de prueba total en lo investigado sobre la existencia de empirismos normativos (norma no actualizada), en los responsables (congresistas de la región Lambayeque), en la comunidad jurídica (jueces civiles y de familia y abogados civiles) y el entorno social (pobladores del distrito de Cayalti), ya que las variables de la realidad mencionadas anteriormente conocen o consideran los planteamientos teóricos (familia, familia ensamblada, filiación socioafectiva, padre/madre afín e hijo afín), normas del ordenamiento jurídico nacional (Constitución Política del Perú, Código Civil Peruano, Código del Niño y del Adolescente, etc.), a la vez que confirman que se considera en menos grado las normas de la legislación comparada (Brasil, Uruguay y Argentina) y sentencias del Tribunal Constitucional, solo en un 24% que viene a ser la disprueba total de la investigación. Por lo tanto quedan comprobados los Empirismos Normativos en Responsables, Comunidad Jurídica y Entorno Social, respecto a la regulación de las Familias Ensambladas y el Reconocimiento de sus Derechos Sucesorios en el Código Civil Peruano” (p.164)

Mango Mayta, Yosi Madeleine (2016). Puno, Perú. En su tesis titulada la “PROBLEMÁTICA Y REALIDAD JURÍDICA DE LOS HIJOS QUE CONFORMAN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN LA CIUDAD DE PUNO, 2015”, quien analiza desde el método analítico, parte de la idea que “La familia ensamblada, esto es la conformada por parejas que provienen de distintas uniones y sus hijos, de constitución voluntaria y fundada en la relación afectiva de los cónyuges, es relativamente nueva en la historia. Conceptos como la igualdad entre los hijos, la infancia como una época diferente de la vida, el sexo

ligado al amor y no sólo a la procreación, la intimidad de la vida de familia, una madre, un padre y unos niños que se protegen y se quieren que hoy nos parece normal, a los que mayoritariamente se aspira como modelo, no eran suficientemente entendidos a comienzos del siglo XIX” (p.11).

Entre sus apreciaciones finales, el autor concluye señalando “Las características que presentan los hijos que conforman familias ensambladas se caracterizan porque la regulación jurídica de la interrelaciones entre padrastros e hijastros, integrantes de una familia ensamblada, en el Código Civil, resulta insuficiente y evidencia la necesidad, de cubrir los vacíos legales con normas que permitan a los integrantes de esta nueva estructura familiar, tener expectativas claras sobre sus derechos y deberes, especialmente en la relación entre un cónyuge o conviviente y los hijos del otro, además de definir soluciones para los diversos conflictos que puedan plantearse entre el hogar ensamblado y los núcleos familiares precedente” (p.140)

Hualca Gómez, Amalia J. (2018). Tacna, Perú. En su tesis titulada “CAUSAS PRINCIPALES DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LOS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN TACNA, EN LOS AÑOS 2013 – 2014”, mediante el método descriptivo, considerando que la importancia de su investigación radica en que la regulación jurídica de la interrelaciones que existe entre padrastros e hijastros, perteneciente o integrantes de una familia ensamblada, en el Código Civil, resulta escasamente insuficiente y evidencia la necesidad, de cubrir la existencia de los vacíos legales, con futuras normas que permitan a cada integrante de esta nueva estructura familiar, tener expectativas claras sobre sus derechos y deberes, y sobre todo en la relación entre un cónyuge o conviviente y los hijos del otro, así como también se busca definir soluciones para los diversos conflictos que puedan plantearse en la vulneración de los

derechos que estas personas sin vulnerar su derecho a la no discriminación de ningún tipo y sobre todo a la igualdad para todos.

Concluye su investigación afirmando que “se ha probado que las causas principales en la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, es el vacío legislativo, el desconocimiento del rol de las familias ensambladas y la indefensión ante los órganos jurisdiccionales” (p. 111).

## **1.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Justificación de la Investigación**

Los hijos afines representan uno de los temas no regulados ni atendidos por la legislación nacional e incluso casi no tomados en cuenta por la legislación comparada respondiendo a un fenómeno supranacional que responde a las denominadas familias ensambladas.

Una familia ensamblada es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tienen uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados y de madres solteras. Cuando comenzaron las investigaciones sobre el tema, después de la segunda guerra mundial, la mayor parte de estos casos la conformaban los viudos de guerra. En la actualidad el grueso de las familias ensambladas en el mundo occidental lo constituyen los hijos que vuelven a formar pareja.

### **Teórica**

La presente investigación se justifica en la teoría debido a que busca analizar la figura jurídica de la familia ensamblada, teniendo en cuenta que una familia ensamblada es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tienen uno o varios hijos de uniones anteriores.

### **Práctica**

La práctica de la investigación se justifica en la práctica debido a que busca a través de una regulación de la familia ensamblada, se brinde protección legal a los menores hijos que forman parte de una familia ensamblada

### **Social**

El tema de investigación y los resultados a los que se lleguen será útil porque establecerá obligaciones legales claras tendiente a generar compromisos entre padrastros e hijastros, ya que legalmente los compromisos en las familias ensambladas son temporarios, esto en el mejor de los casos en donde ocurre que las relaciones neo parentales entre los hijos afines y sus nuevos padres se encuentran condicionados al día de la cotidianidad y su éxito se encuentra supeditado a la duración de la nueva relación sentimental entre los padres.

## **1.6.. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las principales limitaciones en el presente trabajo están vinculadas con el acceso a la

información a fuentes bibliográficas nacionales en donde este tema no ha sido desarrollado y en donde la única referencia que se tiene es con relación a los cometarios de distintos autores nacionales sobre dos sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional sobre las familias ensambladas. Hemos tenido que recurrir a bibliografía extranjera, fundamentalmente a la argentina, la cual ha podido suplir la casi inexistencia de obras sobre nuestra temática en la literatura jurídica nacional, tiene el problema de hacer permanente referencia a legislación foránea.

## **1.7.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **- Objetivo General**

Establecer la manera en que se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines.

### **- Objetivos Específico**

Determinar la forma en que se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines

- Identificar los casos en que se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines

- Establecer la manera en que se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines

- Determinar la manera en que se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia en materia de alimentos

## **1.8. HIPÓTESIS**

### **-Hipótesis Principal**

Sí, se incorpora en la legislación nacional a las familias reconstituidas y se reconoce derechos a los hijos afines para que residualmente puedan tener los mismos derechos que los hijos biológicos, entonces se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines.

### **-Hipótesis Secundarios**

#### **Primera Hipótesis Secundaria**

Si se logra el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, entonces se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia.

#### **Segunda Hipótesis Secundaria**

Si se modifica la legislación nacional a efectos de reconocer derechos prestaciones en salud a los hijos afines entonces se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia.

#### **Tercera Hipótesis Secundaria**

Si se incorpora a la legislación nacional un nuevo orden de prelación sucesoria en el

Libro IV del Código Civil Peruano, entonces se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines.

#### Cuarto Hipótesis Secundaria

Si se incorpora en la legislación nacional la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos entonces se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. MARCO CONCEPTUAL**

El presente marco conceptual contiene generalidades, etimología, definición de la familia, como institución jurídica de la sociedad, así también esbozaremos su importancia, y los distintos tipos de familia que existen actualmente. Dentro de los nuevos estándares de la concepción moderna que se tiene sobre el matrimonio, que constituyen las familias ensambladas en la realidad peruana.

#### **2.1.1. FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO**

Con el objetivo de profundizar el desarrollo de la investigación, es menester partir de la premisa sobre la definición de familia, considerada por el sector doctrinario como el núcleo básico de la sociedad, pues es el centro de formación afianzador de valores, emociones, símbolo de unión y armonía donde un grupo de personas vinculadas por consanguinidad o afinidad comparten vivencias, ideologías, consolidando un fuerte lazo familiar.

Hoy en día, la idea de familia ha variado en relación a la concepción que se tenía antiguamente ligada a una tendencia tradicional. Tradicionalmente había sido definida desde un sentido restringido, refiriéndose al grupo integrante del vínculo familiar, considerando como principal fuente la celebración del matrimonio.

Desde la percepción de la sociedad moderna, la conceptualización de la expresión familia, ha sufrido notables variaciones, puesto que debido a la dinámica social, y los cambios de perspectivas, es decir, se conciben otros tipos de familia, cuya

constitución no siempre se debe a una estructura nuclear, sino, que existe nivel de apertura admitiéndose nuevas formas de familia.

#### 2.1.1.1. Generalidades de la familia

En esta investigación enfatizamos en la idea que el hombre tiende a reunirse en grupos, en núcleos, en los que satisfacen sus necesidades básicas, personales y patrimoniales. En este núcleo común de vida, el hombre desenvuelve sus potencialidades propias y sus necesidades en la sociedad afín de ofrecer una protección a las personas necesitadas, sea por insuficiencia de edad, por problemas síquicos o por ausencia prolongada de su domicilio. A ello se suma el hecho de que el ser humano es el más desprotegido de todas las especies existentes.

Desde la propia delicadeza del embarazo, lo dificultoso y doloroso del parto hasta las especiales atenciones que requiere el nacido que se prolongan por años, determinan que no solo la mujer pueda atender a la prole requiriendo de una ayuda de la colaboración de su entorno humano.

Siguiendo el pensamiento de (Varsi Rospigliosi, 2011) la familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada período histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes; incluso antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al mismo Estado.

Según (Monteiro, 2011) El hombre desde el nacimiento es parte integrante de una entidad natural: el organismo familiar. Las primeras nociones se manifiestan en el

binomio hombre-mujer, son ellos quienes permitirán su consagración a través de su linaje transmitiendo valores, costumbres, creencias, educando, formando sobre la base de ideales e imprimiendo el sello característico que identifican a los entes familiares. En pocas palabras el hombre y la mujer en conjunción de convivencia son los cocreadores e enterradores de la familia.

Como Estado de derecho, cabe denotar que se compone de una sociedad organizada, la cual se encuentra conformada por las familias, el fin supremo de la Constitución Política de 1993 es la dignidad del hombre, lo que implica el hecho de ejercer la función tutelar garantizando los derechos fundamentales y protege la familia, promoviendo la celebración de los matrimonios.

El hombre y su necesidad ancestral de vivir en grupos, conlleva a la organización de familias que componen la sociedad, y que se interrelacionan con otros sistemas, existiendo la relación entre estado, sociedad y familia.

#### 2.1.1.2. Etimología de familia

La expresión familia, deriva del etimológico incierto, según la primera teoría, procedería del sanscrito refiriendo su relación con los vocablos dhá (adentar) y dhaman (asiento o morada), designando la casa doméstica y, en un sentido específico, los bienes pertenecientes a esa morada, el patrimonio.

Quienes sostienen que el origen itálico alega que en su naturaleza está la voz latina famas, hambre, como referencia que es en la familia donde se satisface la necesidad fundamental. Pero la teoría que merece mayores seguidores explica que familia deriva de la voz familia, derivada de la raíz latina clásica famulus, que deviene de famel

(idioma de los Oscos) referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Entonces *famulus* es el esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un hombre. Con esta estructura lingüística se sustentó que la familia se constituía por las personas que sirviendo a un hombre viven bajo su mismo techo, entonces podemos afirmar ab initio que el término familia no fue aplicado para las relaciones conyugales ni filiales. Téngase en cuenta, que esta fuente de terminología no muestra la característica actual de la familia, solo sirve para demostrar la idea de agrupamiento. (Corominas & Pascual, 1984)

La cual, ha ido evolucionando progresivamente hasta llegar a la concepción liberal que se tiene en la actualidad sobre la familia en la sociedad y en un estado social democrático de derecho.

#### 2.1.1.3. Definición de familia

Esbozar una definición sobre el término “familia”, resulta complejo para el sector doctrinario debido a la amplitud que denota su significado, a ello podemos acotar las definiciones del diccionario de la Real Academia Española de 1732, reconociendo que tiene procedencia de origen latino, considera a la familia como el conjunto de personas que viven en una casa bajo el dominio de un sujeto.

Para el Diccionario etimológico online establece que familia es el conjunto de esclavos en la antigua sociedad doméstica que comprendía también a los hijos, bajo el mando del padre de familia. Los miembros de la casa unidos por el legado de la sangre.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el significado de familia denota en un conjunto de personas vinculadas entre sí, que se encuentran unidas en un mismo vínculo familiar, unido por una misma línea de parentesco que pertenecen a un mismo tronco común, compartiendo las mismas condiciones, ideologías y valores.

Pero, el problema se presenta cuando trasladamos la definición la llevamos al plano jurídico en la que resulta difícil, por no decir imposible, obtener un criterio unánime o al menos uniforme para enunciar sus cualidades y caracteres.

Ni el Código Civil peruano, ni ninguna otra de nuestras normas ofrecen una definición de familia. En relación a ello y contrario sensu, el Estatuto Das familia, del Instituto Brasileiro de Direito de Familia, nos ofrece un aporte cuando considera que es protegida como familia toda comunidad de vida instituida con la finalidad de convivencia familiar, en cualquiera de sus modalidades. Es un tratamiento interesante tomado en cuenta dentro de las disposiciones generales de este proyecto de ley brasileño. Permite una apropiada regulación legal de la familia en razón de ciertas características identificadas y predefinidas como son: Comunidad, conjunto de personas y convivencia.

Según la reconocida civilista (Vega Mere, 2009) se aproxima a una definición de familia señalando que es un contexto de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afectos, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que todos construimos a lo largo de los años es un ambiente de recogimiento, de experiencias domésticas que deliberadamente se esconde de las miradas de los demás, pero compone los fundamentos de la sociedad.

Siguiendo con lo desarrollado a nivel de propuesta de definición de familia tenemos el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, en donde se da la siguiente definición:

*“Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la trasmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.*

#### 2.1.1.4. Importancia de la familia

La importancia de la institución de la familia, denota desde la antigüedad, pues según los Mazeaud consideraban que se trataba de una especie de abnegación y mutua ayuda, la única institución social capaz de enfrentar el egoísmo, aquella que permite las relaciones entre el hombre y la mujer constituyan otra cosa que libertinaje, es la que puede defender al individuo contra el Estado, si esta no existe, el Estado la sustituye, recoge a los niños los cría y educa.

La familia es básica para la conformación de un Estado políticamente organizado, de un Estado de Derecho. Las relaciones familiares se trasladan fácilmente al ámbito social y es así que, como estructura primaria, permite la organización de las comunidades.

Dicha institución determina la estructura social a través de sus integrantes quienes respetando los valores en ella inculcados les resulta fácil comprender su compromiso social. En la familia tenemos hijos, la sociedad tiene ciudadanos y el Estado tiene responsables de lograr el equilibrio de los poderes. Es con la familia que, como base

de la educación de las personas, un país puede encontrar su bienestar.

La regulación jurídica de la familia responde al rol proteccionista del Estado, de velar por los intereses sociales e individuales de las personas, pero ello no debe implicar un intervencionismo en las relaciones familiares. No es, claro está, propender al criterio del Estado Liberal decimonónico, ni ratificar de manera excluyente al Estado Social del Siglo XX, sino que frente a la estructura humana de la familia se requiere una normativa creativa y no ingerente, que le permita un desarrollo sano y natural, reconociendo que el rol tuitivo corresponde solo en casos especiales y a título de excepción.

#### 2.1.1.5. Funciones de la familia

##### ✓ Función geneonómica

Llamada también función procreacional, esta se relaciona con la afectividad, considerando que los vínculos afectivos no son una prerrogativa de la especie humana, tomando en cuenta que la cópula siempre existió como instinto de perpetuación de la especie que buscan las personas para evitar la soledad. La función geneonómica implica la generación y conservación de la vida en forma orgánica e institucionalizada. De este modo se formaliza el acto sexual a través de la familia, básicamente en el matrimonio, siendo este el ejercicio legítimo de la genitalidad. (Varsi Rospigliosi, 2011)

##### ✓ Función Alimentaria

No se refiere exclusivamente a la alimentación propiamente dicha sino a todo lo que

necesita una persona para realizarse como: educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc, en esta función tenemos el rol protector de los menores, incapaces y demás sujetos de derechos “débiles” que integran las familias.

✓ Función Asistencial

Está referida a la colaboración mutua, ayuda y protección que requieren las personas para poder desarrollarse como seres sociales. No olvida a las personas en estado especial como es el caso de los menores, mujeres embarazadas y ancianos, que como sujetos jurídicos débiles, merecen un trato de asistencia preferencial.

✓ Función Económica

Está determinada por el hecho de que la vida y desarrollo económico de un pueblo, parten de las necesidades de las personas y de las familias, y por lo tanto dependen de ella.

La familia es el motor económico, una comunidad de producción, una unidad de consumo. Esta función es notoria en las familias campesinas en las que la fuerza de trabajo, es la característica, mientras más hijos más generación de riqueza, es la llamada familia patrimonializada.

✓ Función de trascendencia

También llamada función socio cultural, tomando en cuenta que la familia es un medio o instrumento de socialización del individuo. Está referido a la trasmisión de valores, cultura, vivencias entre sus integrantes. Por ello se dice que la familia es la escuela por excelencia, la más importante en la que la persona adquiere valores y comportamientos.

En ese sentido, a la familia se le atribuye un papel importante en la preparación del individuo para su inserción en la vida en sociedad. Cierta sector de la doctrina sociológica sustenta que el origen de la familia es más cultural que natural y solo es posible en un estado de cultura la estructuración de la familia.

✓ Función Afectiva

Se considera que la affectio, el amor, la comprensión, entrega es la razón que permite la integración de las personas que conforman una familia. Frente a esta función muchas veces se le niega su carácter jurídico puesto que consagra al hombre como un ser emocional y le resta importancia a su perfil jurídico. Sin embargo, se presenta actualmente como un elemento fundamental en los nuevos tipos de familia. El amor no es un concepto jurídico, escapa a un tratamiento legal, no admite corsé, siendo excepcional por ejemplo lo que regula el Código de Familia de Cuba en su artículo 85° al referirse a la patria potestad indica que corresponde a los padres atender a la educación de sus hijos, inculcarles al amor al estudio, cuidar de su asistencia al centro educacional donde estuvieran matriculados, asimismo inculcarles el amor a la Patria, el respeto a sus símbolos, y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, entre otros.

### ✓ Familia Ensamblada o Pluriparental

Reconocida también como la familia ensamblada, agregada, recompuesta, reconstituida, mosaico, en la cultura anglosajona llamada también stepfamily o familiastra.

Es en esta familia en donde uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente, etc.). Es la pareja en segundas nupcias con hijos propios y comunes.

Desde la perspectiva de las doctrinarias argentinas (Grosman & Martinez Alcorta, 2001) definen a las familias ensambladas como la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja en la que uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de una relación anterior.

La especificidad de este modelo de familia se origina en la peculiar estructura del núcleo formado por parejas donde uno o ambos tuvo un matrimonio o unión anterior, trayendo a la nueva familia sus descendientes y a menudo tienen hijos en común.

#### 2.1.1.6. Familia ensamblada en el Perú

Dentro del actual contexto de cambio es que surgen esta nueva modalidad familiar en donde si bien en el Perú no se ha efectuado una estadística sobre el quantum de estas relaciones neo familiares, esto sí se ha llevado a cabo en Europa, Estados Unidos y la Argentina con resultados bastante impresionantes en donde se puede afirmar que de seguir la tendencia, en unos diez años más de un tercio de las familias en dichos lugares serán familias reconstituidas o ensambladas.

Debemos indicar que la reflexión sobre la familia en el Perú no se ha encontrado entre las preferencias de los juristas. Los comentarios al Código Civil en los años sucesivos a su promulgación, tampoco causaron mayor impacto, especialmente por dos razones:

La primera fue la Constitución de 1979 la que produjo algunas reformas importantes como el reconocimiento de la igualdad de varón y mujer, de los derechos de los hijos matrimoniales y no matrimoniales y la incorporación de la unión de hecho.

La segunda razón fue porque el Código Civil introdujo algunos cambios interesantes relacionados con el régimen patrimonial del matrimonio y otras pocas modificaciones, pero siguió anclado a la concepción de la familia matrimonial. (Vega Mere, 2008)

El Código y la doctrina que le siguió no aportaron mayor transformación mientras que la realidad se desbordaba por los incesantes retos a los cuales se veía expuesta la familia nuclear cuando empezaban a asomar nuevos rasgos y nuevas formas familiares.

Ni el Poder Judicial ni el Poder Legislativo fueron las entidades que se aproximaron a las nuevas formas familiares, quien lo hizo, en el caso peruano fue el Tribunal Constitucional. En efecto mediante la sentencia del 30 de noviembre del 2007, en el Exp. N° 09332-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional peruano se ocupó del reclamo de Reynaldo Shols Pérez, quien se casó en segundas nupcias con doña María Yolanda Moscoso García, había solicitado al Centro Naval del Perú (del que era socio) le otorgue-al igual que al hijo de su segunda unión matrimonial-un carné familiar-en calidad de hija- a su hijastra y no un pase de invitada especial.

El Tribunal ordenó la emisión del carné a su hijastra bajo la equiparación con una hija biológica para viabilizar el acceso al centro de recreación en cuestión. En ese sentido, más allá de las citas de normas supranacionales, el artículo 4° de la Constitución reconoce a la

familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección.

De acuerdo con el TC la acepción familia alude a aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Usualmente con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformado con los padres y los hijos que tienen origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Sin embargo al encontrarse expuesta la familia a los nuevos contextos sociales, han asomado diversas formas como las uniones de hecho, las familias monoparentales o las llamadas familias reconstituidas o ensambladas.

Como bien señala el TC, estas familias por su propia configuración tiene una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas como son los vínculos, deberes, derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en donde el Tribunal señaló que el hijastro forma parte de esta nueva (Grosman P. & Martinez Alcorta, 2000) estructura familiar con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante la patria potestad de los padres biológicos. De no reconocerse ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la Carta Fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.

No debe pasarse por alto que si hablamos de una familia recompuesta, ello alude a que uno o ambos miembros de la pareja estuvieron casados o unidos de hecho con otra persona, con la cual, uno o ambos, tuvieron uno o más hijos. La conformación de la familia reconstituida implica de suyo, un proceso de integración de hijos afines a una familia tras la ruptura o el fracaso matrimonial o concubinario del grupo al cual perteneció y con el cual, pese a la crisis y sucesiva integración, no romperá jamás los lazos que lo unen.

Es en ese sentido, que la referida integración a un nuevo núcleo familiar encuentra, en no pocos casos (salvo el supuesto de hijos muy pequeños) cierta colisión de códigos y de costumbres pues la familia que se forma a partir de una o dos experiencias dramáticas también tienden a desarrollar una propia identidad. La cual debe ser, en nuestra opinión, capaz de tolerar o convivir con las costumbres de los hijos provenientes de otras uniones, o fusionarse o ser una síntesis que resuma y condense la inicial colisión entre estilos de vida distintos. Es a ello a lo que entendemos que apunta el concepto de identidad de la nueva familia cuando el Tribunal Constitucional anota que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, la diferenciación entre ellos y los hijos de la familia recompuesta deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger la familia pues tanto el padrastro, como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar.

Precisa sobre este punto el TC peruano, que la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello, que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4° del texto constitucional, según el cual la comunidad y el Estado protegen a la familia. Por lo demás así como existen requisitos o notas características del matrimonio o de la unión de hecho, también la familia recompuesta debe exhibir ciertos rasgos, tales como los de habitar y compartir una vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento, para el TC tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o la madre afín.

Consideramos que la incorporación del concepto y del ámbito de protección de la familia ensamblada al ordenamiento nacional por obra del Tribunal Constitucional, cuyo

pronunciamiento constituye un logro de enorme importancia, pero es solo un primer peldaño, aún quedando muchos aspectos por dilucidar que han sido ya objeto de atención en otras latitudes y sobre las cuales recién, a raíz del fallo del TC en el caso Shols Pérez la doctrina peruana comienza a inquirir en nuestro medio.

Es en relación a ello que cobra importancia nuestro trabajo de investigación, ya que la protección de los derechos de los hijos afines, resulta para nosotros piedra angular de una debida protección de la institución familiar y de esa manera, el cumplimiento estricto sobre el carácter tuitivo y de cuidado que le asiste por parte de la comunidad y el Estado, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 4º de la Constitución Política peruana.

Dentro de ello tenemos como propuestas de modificación e incorporación en la legislación nacional en necesidad para efectos que los hijos afines, al interior d ellas llamadas familias reconstituidas o ensambladas puedan encontrar, no solo la “integración” expuestos en párrafos precedentes, sino la verdadera tutela de sus derechos en relación al nuevo ámbito neo familiar constituido, ello tomando como experiencias lo regulado en otras latitudes a nivel legislativo y también jurisprudencial, y que creemos seria no solo viable sino necesario también en el caso peruano.

Como marco general debe incorporarse en el Libro de Familia del Código Civil, el reconocimiento expreso de las Familias Reconstituidas o ensambladas como garantía para un desarrollo más exhaustivo y detallado de las obligaciones que pueden ser exigibles para los hijos afines.

En relación con aquellos hijos afines, menores de edad que no tiene a su padre biológico (sea por fallecimiento, o por abandono total) debe establecerse la obligación de los padres afines de asistencia alimentaria y atención de carácter tuitivo, es decir que se incluya en el Código

Civil, en la parte relacionada con la obligación alimentaría un artículo que prescriba: “En el caso de hijos afines, y en la medida que estos no cuenten con el padre biológico vivo, o que se esté ocupando de su manutención, corresponde al padre afín, de la relación familiar reconstituida atender las necesidades de esta persona, pudiendo dicha obligación ser exigida a través de la acción procesal correspondiente”.

Debe incorporarse en el Libro de Sucesiones del Código Civil peruano a efectos que se considere como herederos obligatorios a aquellos hijos afines que no tuvieran padre biológico que los asista y que hayan vivido con el causante (padre afín) puedan tener los mismos derechos sucesorios que los hijos biológicos de estos.

Se debe reconocer, también dentro del supuesto de hijo afín que viva con el padre afín y no tenga la posibilidad de tener asistencia del padre biológico, con su incorporación para los sistemas prestacionales en salud y pensión, supeditado ello, claro está, que a través de su padre biológico no cuente con dicha cobertura, es decir siempre la posibilidad de incorporación a los temas de seguridad social como si fuera hijo biológico, estará supeditado a no contar con los mismos por su padre biológico, es decir debe tener carácter residual.

El incumplimiento de lo referido al tema alimenticio debe legitimar plenamente a los hijos afines para poder, ejercer el derecho fundamental de acción, acudir ante el órgano jurisdiccional para el reconocimiento de dichos derechos, es decir incorporarse en el caso del Código Procesal Civil la legitimidad de los hijos afines a efectos de poder demandar alimentos sobre sus padres afines, condicionado ello, que no cuenten con apoyo ni con las posibilidades de obtener ese apoyo de su padre biológico.

En opinión del investigador, cabe precisar que la familia es una institución tan antigua como el hombre, muy relevante socialmente por las características y funciones que realiza, debido a

los nuevos tiempos, que implican el cambio de estructuras sociales, es menester realizar variaciones normativas en relación a la constitución de los nuevos tipos de familias, destacando a las ensambladas, que actualmente carecen de protección y reconocimiento jurídico, considerando que se trata de un nuevo vínculo familiar creado a partir de otro ya precedente, donde existirá la disyuntiva de caracteres e ideologías sobre estilos de vida en los hijos afines en la convivencia, pues se trata de un aspecto sensible, ya que formar una nueva familia, es decir reconstituir o ensamblar, no resulta una tarea fácil, sino por el contrario, es sumamente complicado tratar de lidiar con dicho tema, por ello también compete regular dicho aspecto, por la trascendencia social, y para garantizar los derechos fundamentales de los hijos afines.

#### 2.1.1.7. Normas internacionales que reconocen a la familia

Según las normas internacionales como El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966 y en vigencia en 1976 establece en su artículo 23° la necesidad de protección de la institución familiar.

*"Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad (...)"*, es decir, que debe ser protegida de las posibles injerencias del Estado y la sociedad.

Se puede entender que la función tuitiva debe ejercerse plenamente de los diferentes factores sociales, en distintos contextos, ante las injerencias que pudiesen presentarse, es decir, hacer frente ante dichas circunstancias.

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala en el artículo 17°, otra norma internacional refuerza la idea de tutela jurídica, considerando que

*"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado"*

De la lectura de dichos artículos, se desprende que corresponde al Estado tutelar a una institución natural importante, pues, se trata del fundamento de la sociedad y de la proyección de la cultura del país. Las normas mencionadas no discriminan sobre qué tipo de familia recae la protección, si bien un segundo vínculo familiar tendría un carácter sensible por su naturaleza y constitución. (Ramos Cabanellas, 2006)

## 2.1.2. FAMILIA ENSAMBLADA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

### 2.1.2.1. Definición de familia ensamblada

Según (Domínguez , 2006) dicha institución social moderna, carece de un nomen iuris específico, por ello la doctrina, al respecto a dotado de ciertos términos como familias reconstituidas o ensambladas.

“Es de advertir, que la falta de un término adecuado para un rol social que Juzgamos importante, como en este supuesto, hace que el soporte institucional aparezca a todas luces, insuficiente. Es por ello que insistimos en referimos a la "afinidad", es decir, a padres, madres e hijos afines, como uno de los primeros pasos ineludibles hacia su reconocimiento social y normativo, bien alejado de representaciones teñidas de desprestigio.” (Grossman & Herrera, 2008, pág. 26)

De lo expuesto, se puede desprender que en el nuevo vínculo familiar, existe una relación de afinidad, por ello que se alude a padre o madre afín e hijos afines, orientándose hacia una tendencia que progresivamente atenderá a un reconocimiento normativo de dicha institución.

Siguiendo el pensamiento de (Torrado S., 2002) alude a la expresión familias ensambladas considerando que son emergentes de la nueva dinámica de la nupcialidad caracterizándose por la típica frase "los míos, los tuyos, los nuestros".

Conformando los fundamentos conyugales, es decir la pareja e hijos afines que conviven diariamente con el objetivo de consolidarse en una familia donde prime el amor, la confianza, seguridad, es decir, que no se distinga en valores de un primer vínculo familiar, sino que la única diferencia sea su constitución.

La familia ensamblada, el mismo término denota que compone dicha expresión, alude al significado de restituir, ensamblar, es decir volver a conformar por segunda vez, una familia, la cual se va encontrar compuesta por hijos de un primer matrimonio, cuando se presente el supuesto que una persona en calidad de viuda contraiga matrimonio con una persona divorciada conforme el procedimiento que señala la ley. Estaríamos ante el caso de una familia ensamblada, donde el padre o madre afín, con los hijos afines, son los miembros, si bien en el ordenamiento jurídico peruano, existe un vacío legal, al respecto, por ello es menester regular dicho reconocimiento de derechos a dicha institución jurídica moderna, adaptada a los nuevos cambios de la realidad social, considerando que un estado social Democrático de derecho garantiza plenamente la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En opinión de (Alessio, 2009) el nuevo cónyuge desempeña un rol preponderante, puesto que convive con el hijo afín, no implica el hecho de despojar de la autoridad que le asiste al progenitor, sino por el contrario, se trata de que el padre afín colabore con la educación y formación de la personalidad y cultura, siendo relevante regular dicho aspecto como una guarda de hecho, que cuente con amparo judicial, con el objetivo de que se figura sobre mayor importancia.

#### 2.1.2.2. Fundamentos de la familia ensamblada en el ordenamiento jurídico peruano

Es de común acuerdo que la definición de familia es asociada a los conceptos de fundamento o núcleo de la sociedad, propugnando como fin primordial el fortalecimiento del vínculo familiar, mediante valores, principios, moral, y formando futuros ciudadanos conscientes de sus actos y del rol que desempeñaran en la sociedad, por ello, se puede entender que el matrimonio, no tiene como finalidad principal la procreación, sino que va más allá, constituye familias, que van a educar a las nuevas generaciones, habiendo mencionado ello, cabe denotar el aspecto social, porque se trata de la base sobre la cual subyace, concibiendo al matrimonio como el punto de partida de las relaciones familiares, pero sin dejar de lado, que pueden presentarse las uniones de hecho, actualmente se pueden extinguir los vínculos matrimoniales, mediante el proceso establecido por el código positivo, es decir, con el pasar de los años, se observan nuevos panoramas, actualmente tenemos distintos tipos de familias, que conforman la sociedad peruana.

En el Perú, el matrimonio es consagrado por la norma de mayor jerarquía normativa, que le otorga un reconocimiento como institución jurídica social.

Es menester denotar que las familias ensambladas constituyen un vínculo basado en la unión del hombre y la mujer, el divorcio y la viudez, son aspectos relevantes y que atienden a los nuevos estándares que propone la sociedad moderna, en la búsqueda de la plena garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos de un estado social democrático de derecho.

Las familias ensambladas, en el ordenamiento jurídico peruano carecen de regulación normativa, que garantice los derechos fundamentales y otorguen tutela, lo que pretende la presente investigación tiene por objetivo el reconocimiento legal, permitiendo los siguientes beneficios como el

- ✓ Reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines
- ✓ Reconocimiento de derechos de prestaciones de salud en los hijos a fines
- ✓ Orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano
- ✓ La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos

#### 2.1.2.3. Reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines

Es de vital importancia que el ordenamiento jurídico peruano, regule expresamente la familia ensamblada, reconociendo de esta forma derechos a los hijos afines, garantizando la igualdad en el mismo nivel que los hijos biológicos.

Dentro de los derechos, que se obtienen como beneficio de dicho reconocimiento encontramos a diferentes aspectos, entre ellos podemos destacar a:

- ✓ Incorporación de los hijos afines con declaración judicial
- ✓ Incorporación de los hijos afines cuya patria potestad puede ser delegada por el progenitor.

- ✓ Incorporación de los hijos afines con declaración judicial

La implementación mediante declaración judicial de los hijos afines, atiende a los vacíos normativos, y a su vez brinda la garantía de los derechos fundamentales.

La declaración judicial, permitirá que mediante una herramienta legal, se reconozca los derechos a los hijos afines de la familia ensamblada. Para ello, es menester que el ordenamiento jurídico peruano garantice a través de normas específicas que regulen aspectos determinantes, y así otorgaran la categoría de hijo afín con reconocimiento legal.

#### 2.1.2.4. Reconocimiento de derechos de prestaciones de salud en los hijos a fines

El reconocimiento y la protección del derecho fundamental a la salud, emana de la Constitución Política de 1993, en su artículo 7°

*“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.*

Dicha regulación normativa de la familia ensamblada, cuyo reconocimiento de derechos a los hijos afines, deben ser garantizados, como es el caso del derecho fundamental de la salud, así mismo se extiende a la posibilidad de acceso a un seguro ya sea social o particular, de modo que permita el acceso al seguro.

Al Estado no le asiste la función de garantizar una buena salud o el estado de estar sano, sino que debe brindar las condiciones necesarias para lograr un nivel saludable, lo que implica el hecho que no va lidiar en contra de los factores genéticos, sino los sociales que pudiesen afectar una mala salud, sino que por el contrario debe garantizar los mecanismos necesarios para una buena salud.

Según la Ley de Salud 26790 que crea el Seguro Social (Es Salud) no se pronuncia al respecto del derecho a la salud de los hijos afines, la Ley General de Salud N° 26842, tampoco se refiere a la protección de la familia ensamblada.

Ante la deficiencia que muestra el ordenamiento jurídico peruano, debido que no existe regulación taxativa al respecto del derecho a la salud que le asiste a los hijos biológicos, y que también debe corresponderle a los hijos afines de las familias ensambladas, ya que no puede existir ningún tipo de discriminación, no se puede admitir la desprotección en el caso de las uniones de hecho que son ensambladas.

- ✓ Acceso a seguro social
- ✓ Acceso a seguro particular

- ✓ Acceso a seguro social

Se encuentra comprendido por Es Salud, cuya función es de atención médica a los afiliados a dicho seguro social.

Pueden acceder al seguro social, aquellos que se encuentren afiliados, dicho derecho se le niega a los hijos afines de una familia ensamblada que procede de una unión de hecho. Lo cual comprende la vulneración de un derecho fundamental, como es la salud, en el caso de los menores de edad, prima el principio de interés superior del niño.

- ✓ Acceso a seguro particular.

Aludiendo a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), cuyo servicio médico es independiente. En los formatos para el acceso a los seguros particulares, no se consigna, ni reconoce a los hijos afines de la familia ensambladas.

Analizando las carencias normativas, la regulación del reconocimiento de los hijos afines, en las instituciones legales del matrimonio y la familia ensamblada. Considerando que uno de los fundamentos que justifica la finalidad de la regulación de los derechos de los hijos afines.

#### 2.1.2.5. Orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano

El derecho a heredar, es fundamental emana de la Constitución Política del Perú en su artículo 2º inciso 16, mediante el cual señala que los ascendientes y descendientes les corresponden parte de los bienes que corresponde al tronco común, es decir, de acuerdo al grado de parentesco, en orden de prelación se realizara la distribución de los bienes que pertenecen a la herencia. En este aspecto prima la manifestación de voluntad.

El Código Civil vigente, regula que en el Libro IV, derechos sucesorios en el título I, en el artículo 660º sobre la trasmisión sucesoria de pleno derecho señala que

*“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.*

De la lectura del precedente artículo, se desprende que el derecho a heredar, se inicia con la muerte de la persona, la cual materializa el hecho de la transmisión de los derechos sucesorios.

El código positivo, en el Libro IV, Título V, desde el artículo 681º hasta el 685º, regula el aspecto de los herederos por representación, en línea recta o colateral.

- Prolación para el derecho de heredar del hijo afín
- Derecho a heredar con carácter subsidiario al del hijo consanguíneo

#### 2.1.2.6. Prolación para el derecho heredar del hijo afín

Para la repartición de bienes en el derecho sucesorio, existe la prelación entre los herederos considerando el grado de parentesco, consanguinidad o colateral, en línea

recta, sea ascendiente, descendiente, de primer o segundo grado que pertenece al tronco común, pero, en el Libro del código civil de derechos sucesorios no incluye la prelación sobre el hijo afín.

#### 2.1.2.7. Derecho a heredar con carácter subsidiario al del hijo consanguíneo

Es menester tener en cuenta el carácter subsidiario del hijo afín en relación al hijo consanguíneo o biológico, en el orden hereditario, es decir cuando no existan herederos descendientes, puede optarse por que sigan la línea recta del tronco común, al momento de heredar.

En este sentido la variación normativa debe radicar en el hecho de reconocer la calidad sucesoria del hijo afín, por lo que le correspondería parte de la herencia.

#### 2.1.2.8. La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos

La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, siendo necesario que acrediten la condición de hijos biológicos, con el objetivo de poder solicitar su derecho de alimentos.

- Derecho a recibir alimentos
- Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor

En el mundo jurídico, el termino alimentos comprende vestimenta, educación, salud, recreación que le corresponde a los padres cubrir las necesidades básicas, cuando sean

menores de edad y cuando haya adquirido la mayoría de edad, y se encuentre cursando con exitosamente el nivel de educación superior. Es imprescindible que los padres cumplan a cabalidad con los alimentos de sus hijos.

Con la regulación del reconocimiento de los derechos de los hijos a fines de las familias ensambladas, se busca cubrir dichos vacíos legales, contemplando que cuando exista imposibilidad económica del progenitor, que el padre o la madre aún puedan

Siguiendo la opinión de (Belluscio, 2004, pág. 147) sería beneficioso comprender dentro de las familias reconstituidas como obligación del cónyuge del progenitor de ayudar con los gastos de la educación de los afines, pues son los miembros que componen su nuevo vínculo familiar. Por el hecho de tratarse de gastos de familia, deben ser asumidos por el cónyuge, aunque el hijo sea del matrimonio precedente, en este caso se refleja claramente que componer una familia ensamblada no es nada fácil, pero la convivencia conducirá hacia una mejor integración familiar, pero, ello requiere del cumplimiento de deberes, como es asumir los gastos de hogar, que beneficiaran a la familia ensamblada.

#### 2.1.2.9.Regulación de familias ensambladas en el Perú

Según el Tribunal Constitucional, se pronuncia al respecto en la sentencia del Exp. N° 09332-2006-PA/TC, reconociendo la importancia de la familia ensamblada o reconstituida

*“Estima que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padraastro como el hijo aún, juntamente con los demás miembros de la nueva*

*organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar. Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por los integrantes de este nuevo núcleo familiar-divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores- la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según el cual la comunidad y el Estado protegen a la familia”.*

Consolidar una nueva familia, reconstituir resulta muy complicado, por el tema de su origen, la convivencia entre los miembros al inicio será compleja, pero a medida que pasa el tiempo y con una adecuada formación podrán fortalecer dicho vínculo, establecer una diferenciación entre un hijo afín y biológico, puede recaer inclusive en discriminación, por ello cobra vital relevancia el reconocimiento de sus derechos en el ordenamiento legal.

- ✓ La protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

La efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas. Es menester soslayar sobre la protección de las familias ensambladas o reconstituidas, garantizando su seguridad. La norma carece de normativa reguladora de dicha institución jurídica moderna. Considerando que las familias ensambladas, provienen de situaciones como la viudez o divorcio, supuestos por los cuales se extingue el vínculo matrimonial.

Debido a que se trata de un tipo de familia, derivado de la dinámica social merece especial atención otorgarle tutela jurídica.

2.1.2.10. La efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

El carácter social de la institución fundamental y natural de la familia, denota la importancia de las familias ensambladas.

Actualmente constituye un debate doctrinario, el tema controvertido sobre si la familia ensamblada merece reconocimiento jurídico, cuestionando el hecho que deriva de un matrimonio ya precedentes y constituir un nuevo vínculo, implica un tratamiento delicado, por tratarse de adaptación a nuevas costumbres e ideologías.

En nuestro país, el primer antecedente, lo encontramos en la sentencia del Tribunal constitucional que reconoce a la familias reconstituidas, esperamos sea el primer peldaño de las variaciones normativas que debe realizarse, en procura de garantizar los derechos fundamentales, basándose en la Constitución de 1993, que ampara el derecho a constituir y fundar un familia, sin discriminar en el hecho de que se trate de un primer o segundo vinculo, o de existir hijos precedentes y que sobre ellos recaiga tal discriminación, pues no es factible concebir dichas ideas en un estado social democrático de derecho, que debe adaptarse a la realidad social del país.

## **2.2. ASPECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Con el objetivo de profundizar el desarrollo de la investigación, es menester partir de la premisa sobre la definición de familia, considerado por el sector doctrinario como el núcleo básico de la sociedad, pues es el centro de formación afianzador de valores, emociones, símbolo de unión y armonía, el primer lugar de sociabilización, cuyos miembros unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad.

Además cabe denotar que su transcendencia influye directamente en el nivel cultural del país, siendo vital la función de formación los padres de familia, a sus hijos, ya que existe la interacción con los sistemas y subsistemas buscando el equilibrio de la sociedad, con procura del bien común. (Corral Talciani, 2005)

Matrimonio, unión de hecho, convivencia, hogar, amor, formación, educación, fidelidad, cultura, valores, confianza, moral, muchos son los sinónimos que podríamos seguir mencionando, aludiendo hacia una sola idea “la familia”, considerando que todas las personas procedemos de ellas, cuyas particularidades la distinguen de otras y las hacen únicas.

### III. METODO.

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es APLICADA, porque se busca resolver un problema en la práctica, siendo en este caso el de establecer la manera en que se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines

Es **EXPLICATIVA** por que busca dar respuesta a una pregunta formulada

Enfoque.

El enfoque es **MIXTO** debido a que por una parte es cualitativa y por otro cuantitativa.

Diseño.

El diseño es **NO EXPERIMENTAL** es decir no se altera la realidad social para su estudio.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- Población

La población es de

20 Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima

16 Fiscalías de familia del Distrito Fiscal de Lima

20,000 abogados que litigan en Lima

- Muestra

La muestra es NO PORBABILITISTA O INTENCIONAL

5 Jueces de Familia

10 Fiscales de Familia

20 Abogados especialistas en Derecho de Familia

Siendo los criterios de inclusión a los magistrados titulares.

### 3.3. OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
legislación nacional a las familias reconstituidas	<i>Reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor</li> </ul>
	Reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a seguro social</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a seguro particular</li> </ul>
	Prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prelación para el derecho heredar del hijo afín</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho a heredar con carácter subsidiario</li> </ul>

	La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a recibir alimentos</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor</li> </ul>
VARIABLES DEPENDIENTES	Aspectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.</li> </ul>

### 3.4. INSTRUMENTOS

- Cuestionario
- Análisis Documental
- Fichaje

### 3.5. PROCEDIMIENTOS

Para el presente proyecto de investigación se conseguirá los datos mediante cuestionarios, análisis documental y fichaje realizada. Se utilizará la estadística descriptiva a cuál se logrará elaborar tablas de frecuencia utilizando el programa SPSS.

### **3.6 ANÁLISIS DE DATOS**

Textos sobre Derecho de Familia, Familias Ensambladas, Derecho Internacional de protección de familia, derecho sucesorio y análisis de sentencias del Tribunal Constitucional vinculadas con el tema de familias ensambladas, fundamentalmente la sentencia del caso Shols Pérez.

#### **IV. RESULTADOS**

##### 4.1. Contrastación de Hipótesis

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

5 Jueces de Familia

10 Fiscales de Familia

20 Abogados especialistas en Derecho de Familia

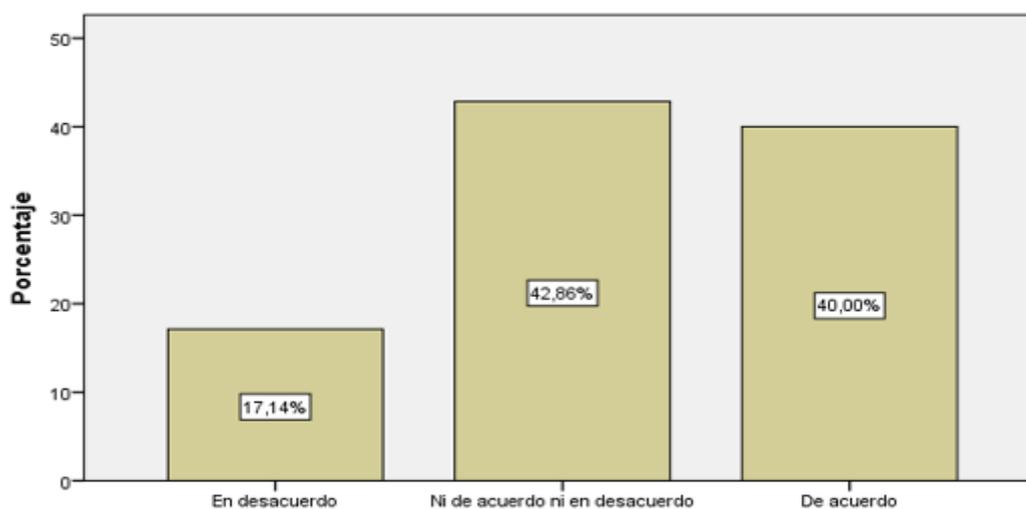
TOTAL

35 encuestados.

## 4.2. Análisis e Interpretación

Gráfico No.1Porcentajes acumulados

- 1. En la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



- 1. En la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

“Fuente: Elaboración Propia”

## Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 40,00% están de acuerdo, el 42,86% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 17,14% están en desacuerdo en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la ins-titucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 1

Frecuencias acumuladas

**1.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	2 40,0%	2 20,0%	2 10,0%	6 17,1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	4 40,0%	10 50,0%	15 42,9%
De acuerdo	2 40,0%	4 40,0%	8 40,0%	14 40,0%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”

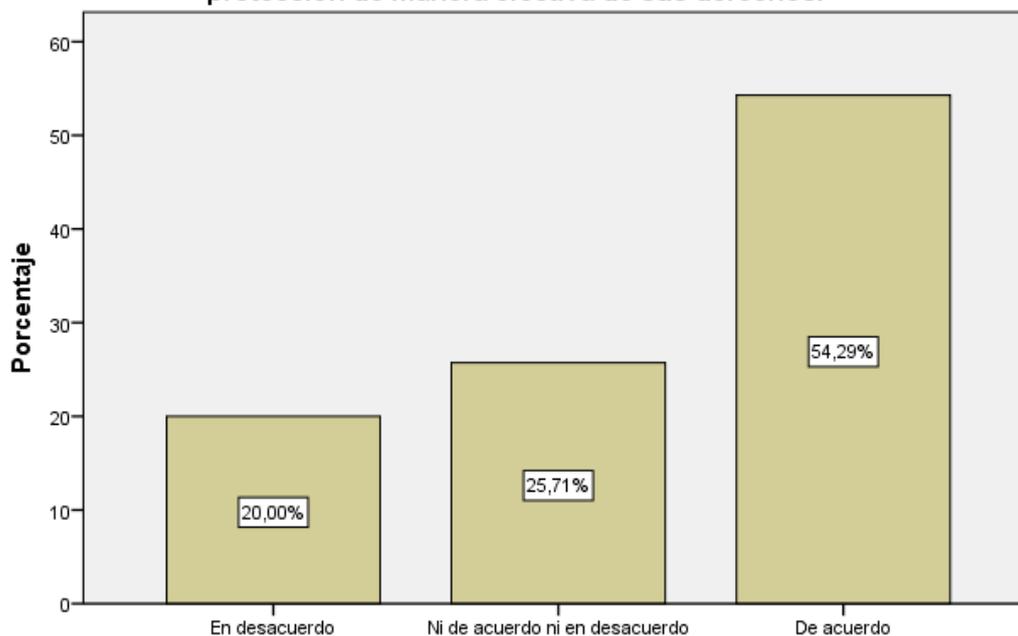
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 40,0% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 40,0% de jueces de familia, 40,0 de fiscales en familia y 40,0% abogados especialistas en derecho de familia, en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.2

Porcentajes acumulados

**2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.**



**2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.**

Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 54,29% están de acuerdo, el 25,71% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 20,00% están en desacuerdo en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.

Tabla No 2

Frecuencias acumuladas

**2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos. TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	5 25,0%	7 20,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	7 35,0%	9 25,7%
De acuerdo	5 100,0%	6 60,0%	8 40,0%	19 54,3%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

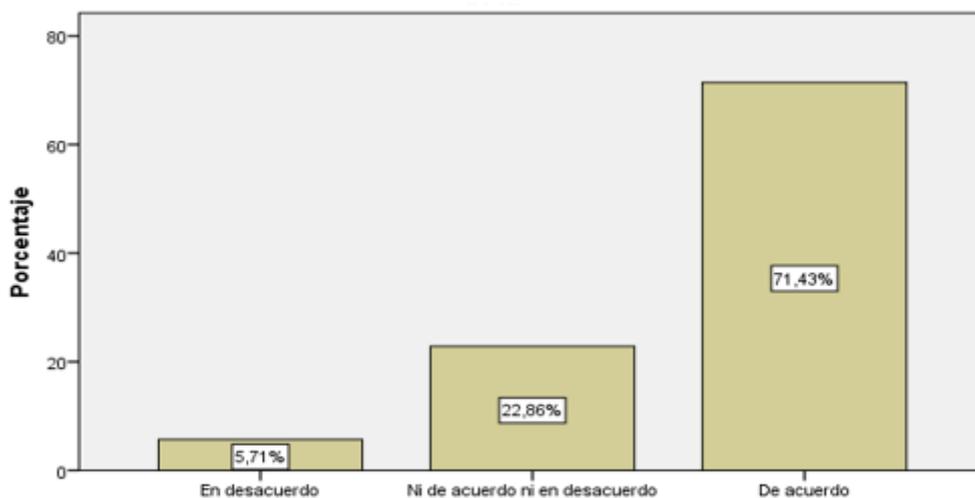
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 54,3% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 60,0 de fiscales en familia y 40,0% abogados especialistas en derecho de familia, en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.

### Gráfico No.3

#### Porcentajes acumulados

**3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

“Fuente: Elaboración Propia”

#### Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 71,43% están de acuerdo, el 22,86% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5,71% están en desacuerdo en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 3

Frecuencias acumuladas

**3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la** **\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	0 0,0%	2 5,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	7 35,0%	8 22,9%
De acuerdo	5 100,0%	7 70,0%	13 65,0%	25 71,4%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”

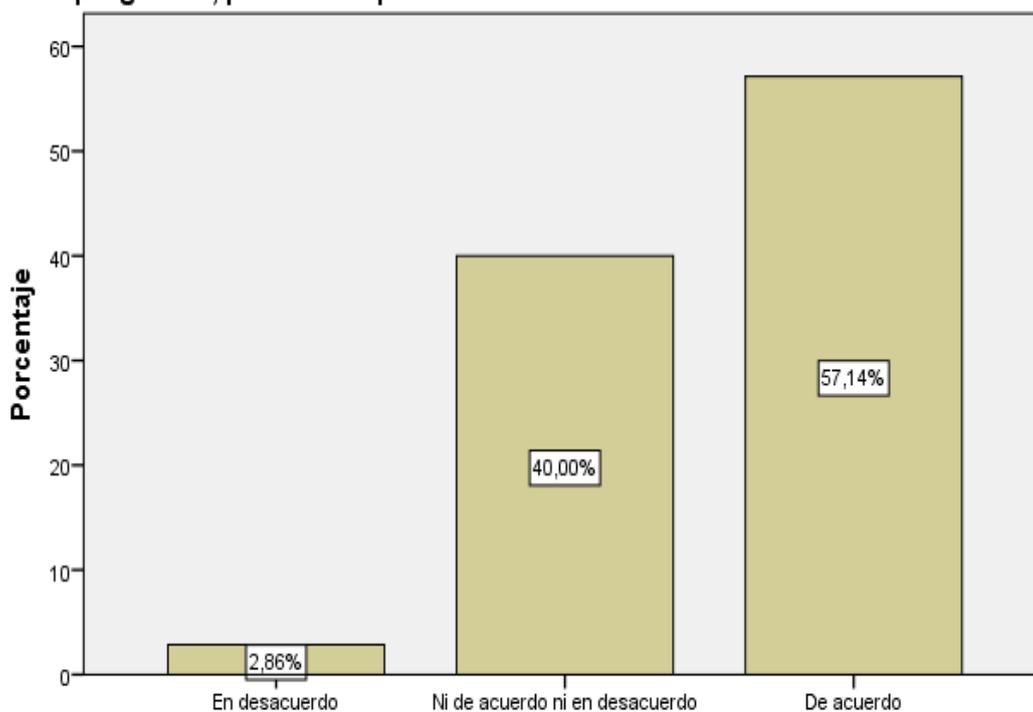
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 71,4% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 70,0 de fiscales en familia y 65,0% abogados especialistas en derecho de familia, en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.4

Porcentajes acumulados

**4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos**



**4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos**

“Fuente: Elaboración Propia”

**Análisis e Interpretación:**

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 57,14% están de acuerdo, el 40,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2,86% están en desacuerdo en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos

Tabla No 4

Frecuencias acumuladas

**4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	0 0,0%	1 2,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 40,0%	10 50,0%	14 40,0%
De acuerdo	5 100,0%	5 50,0%	10 50,0%	20 57,1%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”

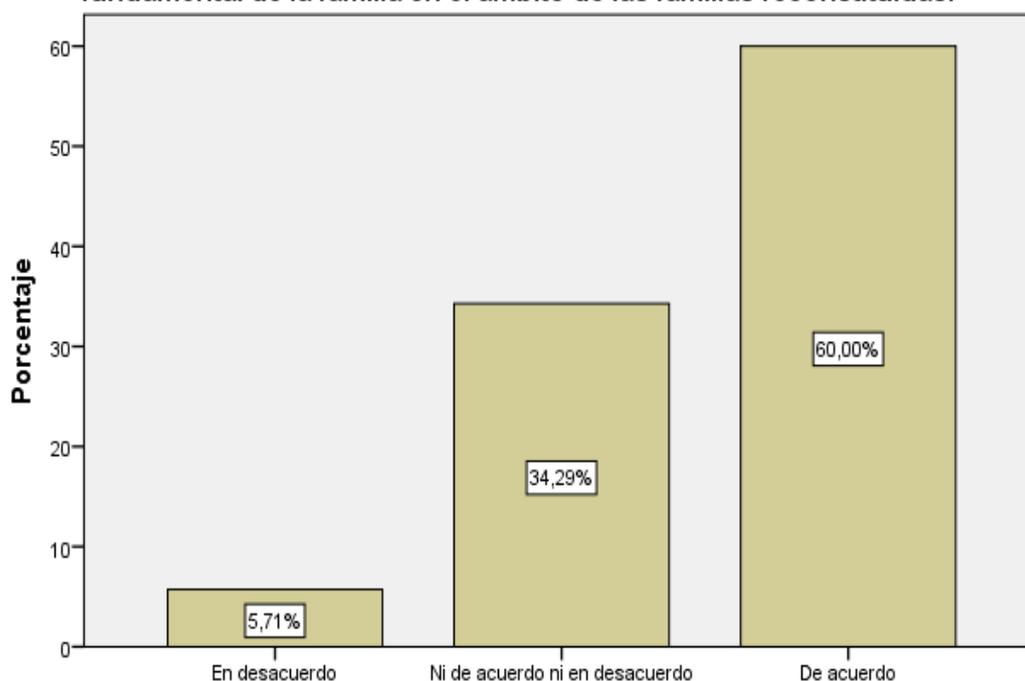
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 57,1% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 50,0 de fiscales en familia y 50,0% abogados especialistas en derecho de familia, en que el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

**5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

“Fuente: Elaboración Propia”

Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 60,00% están de acuerdo, el 34,29% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5,71% están en desacuerdo en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

**5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 10,0%	2 5,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 40,0%	8 40,0%	12 34,3%
De acuerdo	5 100,0%	6 60,0%	10 50,0%	21 60,0%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

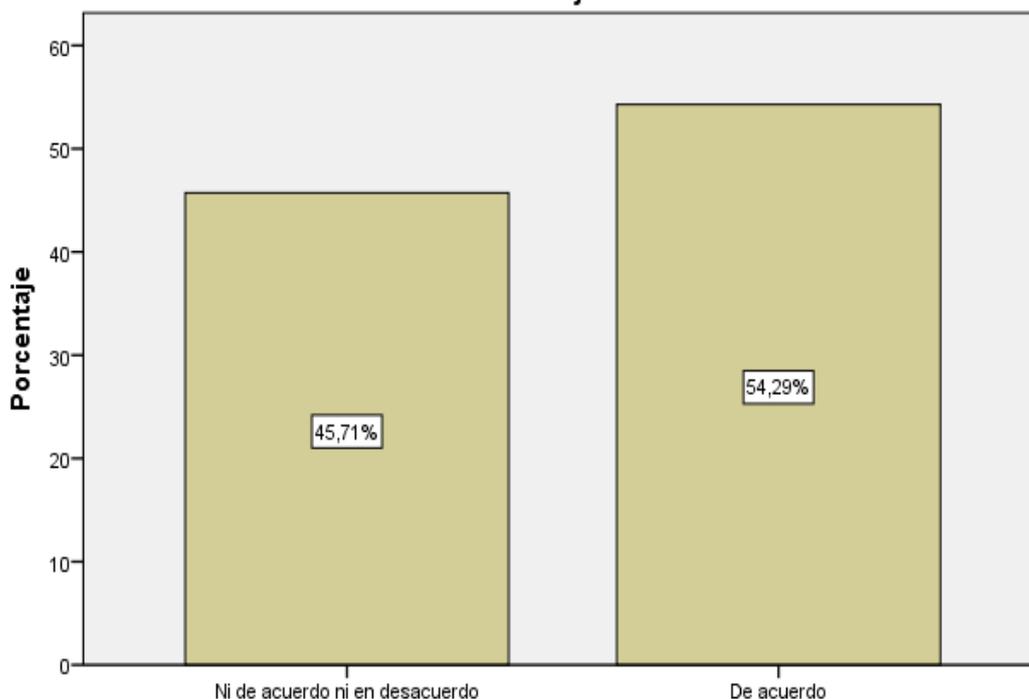
Fuente: Elaboración Propia.

## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 60,0% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 60,0 de fiscales en familia y 50,0% abogados especialistas en derecho de familia, en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.6Porcentajes acumulados

**6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines**



**6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines**

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 60,00% están de acuerdo, el 45,71% están ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

**6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines\*TIPO DE ENCUESTADO  
tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	6 60,0%	9 45,0%	16 45,7%
De acuerdo	4 80,0%	4 40,0%	11 55,0%	19 54,3%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”

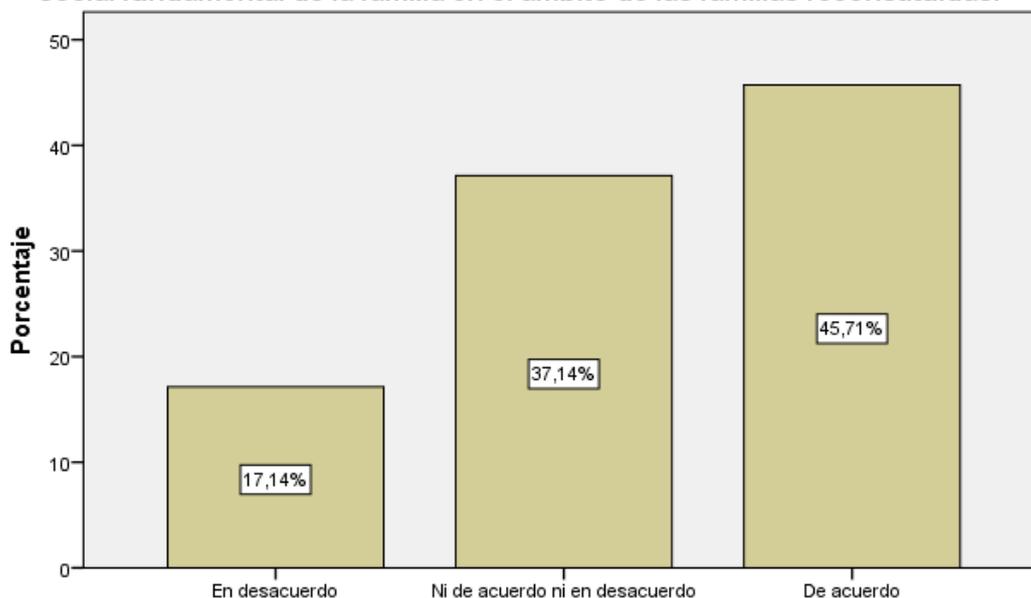
**Análisis e Interpretación:**

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 54,3% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 80,0% de jueces de familia, 40,0 de fiscales en familia y 55,0% abogados especialistas en derecho de familia, en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Gráfico No.7

Porcentajes acumulados

**7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

“Fuente: Elaboración Propia”

**Análisis e Interpretación:**

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 45,71% están de acuerdo, el 37,14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 17,14% están en desacuerdo, en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

**7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	4 20,0%	6 17,1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	0 0,0%	11 55,0%	13 37,1%
De acuerdo	3 60,0%	8 80,0%	5 25,0%	16 45,7%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

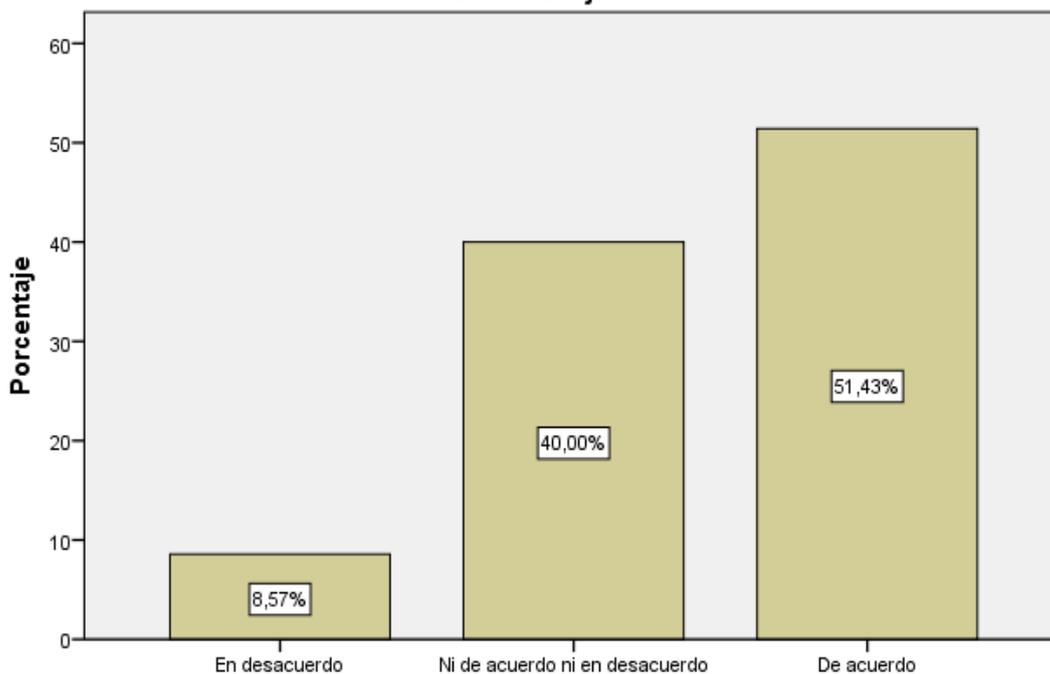
**Análisis e Interpretación:**

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 45,7% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 60,0% de jueces de familia, 80,0 de fiscales en familia y 25,0% abogados especialistas en derecho de familia, en el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.8

Porcentajes acumulados

**8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines**



**8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines**

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 51,43% están de acuerdo, el 40,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 8,57% están en desacuerdo, en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Tabla No 8

Frecuencias acumuladas

**8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines\*TIPO DE ENCUESTADO**  
**tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	1 20,0%	0 0,0%	2 10,0%	3 8,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	6 60,0%	8 40,0%	14 40,0%
De acuerdo	4 80,0%	4 40,0%	10 50,0%	18 51,4%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

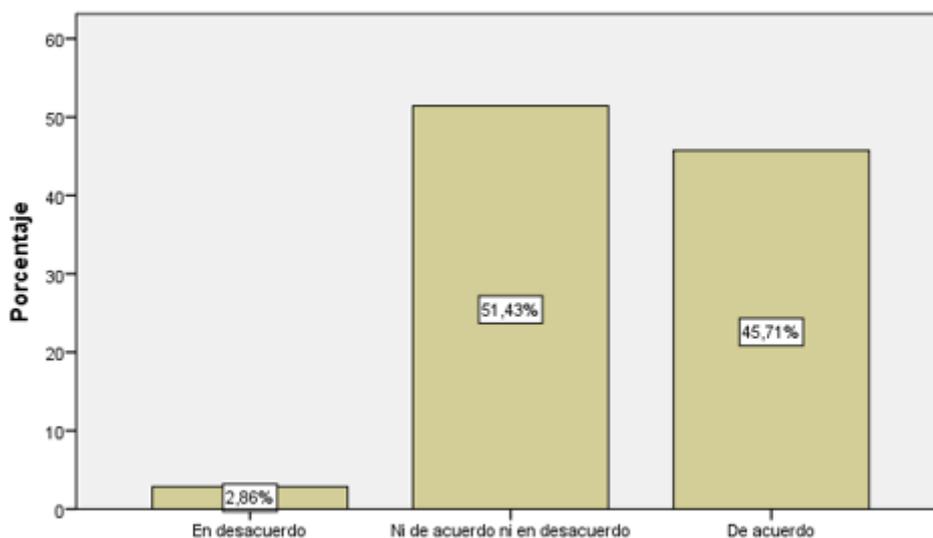
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 51,4% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 80,0% de jueces de familia, 40,0 de fiscales en familia y 50,0% abogados especialistas en derecho de familia, en el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

### Gráfico No.9

#### Porcentajes acumulados

**9.- En la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**9.- En la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 45,71% están de acuerdo, el 51,43% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 2,86% están en desacuerdo, en que la regulación de la prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 9

Frecuencias acumuladas

**9.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las fam\*** TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	0 0,0%	1 2,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	5 50,0%	13 65,0%	18 51,4%
De acuerdo	5 100,0%	4 40,0%	7 35,0%	16 45,7%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

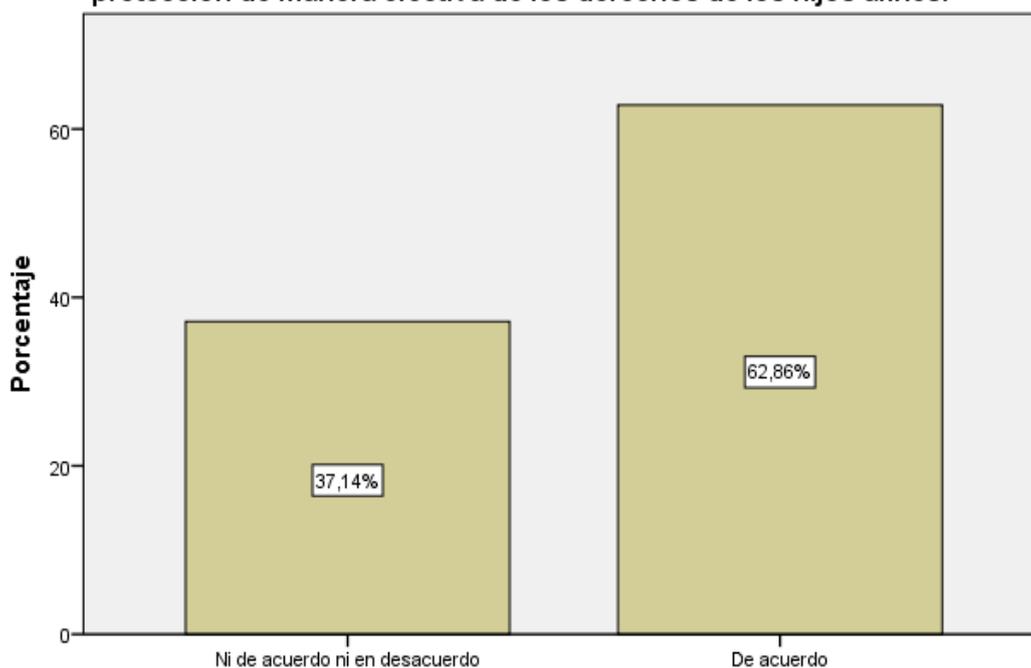
Fuente: Elaboración Propia.

## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 45,7% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 40,0 de fiscales en familia y 35,0% abogados especialistas en derecho de familia, en el la regulación de la prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.10Porcentajes acumulados

**10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**



**10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 62,86% están de acuerdo, el 37,14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, en que la regulación de la prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Tabla No 10

Frecuencias acumuladas

**10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 30,0%	10 50,0%	13 37,1%
De acuerdo	5 100,0%	7 70,0%	10 50,0%	22 62,9%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

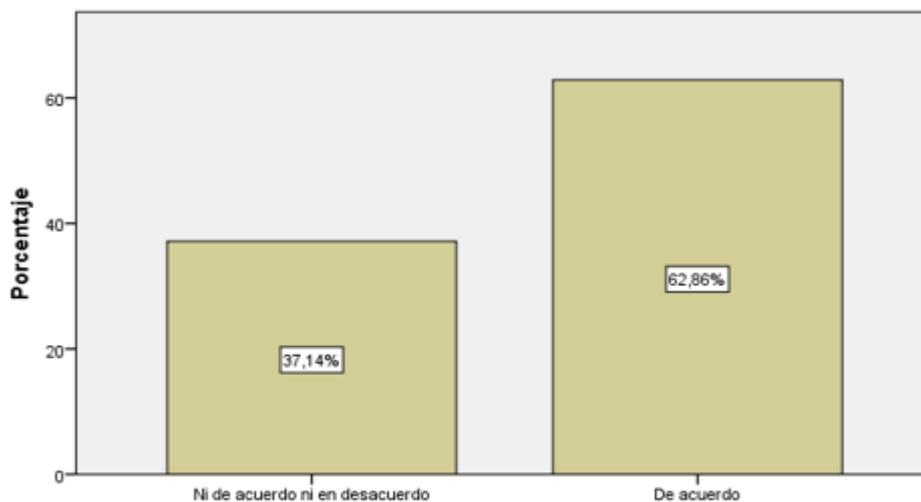
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 62,9% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 70,0 de fiscales en familia y 50,0% abogados especialistas en derecho de familia, en el la regulación de la prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

### Gráfico No.11

#### Porcentajes acumulados

**11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 62,86% están de acuerdo, el 37,14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, en que la regulación de la prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 11

Frecuencias acumuladas

**11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia e^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	2 20,0%	10 50,0%	13 37,1%
De acuerdo	4 80,0%	8 80,0%	10 50,0%	22 62,9%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

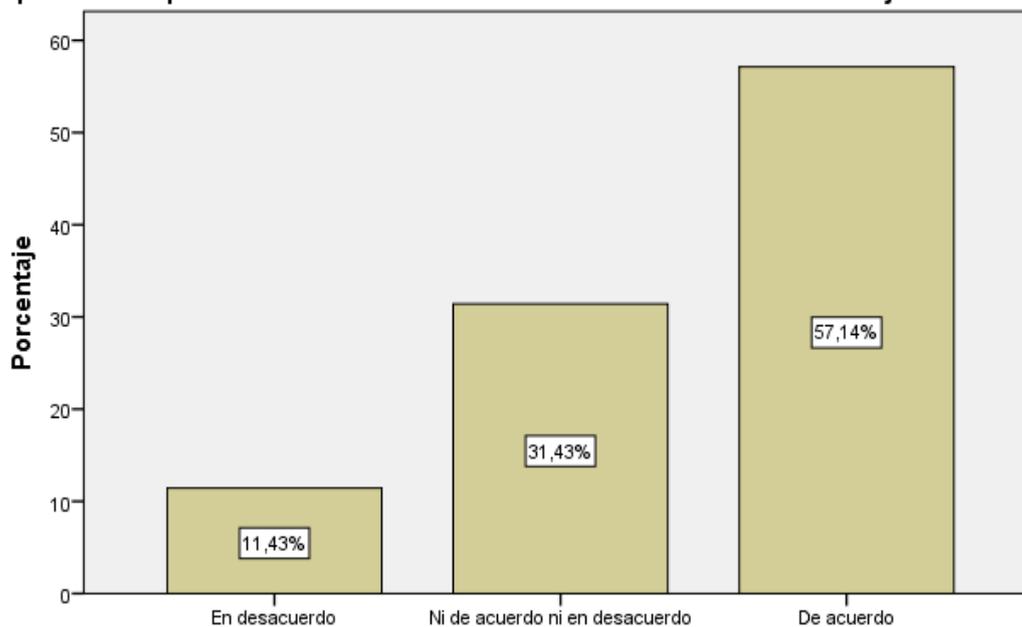
Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 62,9% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 80,0% de jueces de familia, 80,0 de fiscales en familia y 50,0% abogados especialistas en derecho de familia, en la regulación de la prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.12

Porcentajes acumulados

**12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**



**12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**

Fuente: Elaboración Propia.

## Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 57,14% están de acuerdo, el 31,43% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 11,43% están en desacuerdo en que el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Tabla No 12

Frecuencias acumuladas

**12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines. ^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 20,0%	4 11,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	5 50,0%	4 20,0%	11 31,4%
De acuerdo	3 60,0%	5 50,0%	12 60,0%	20 57,1%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

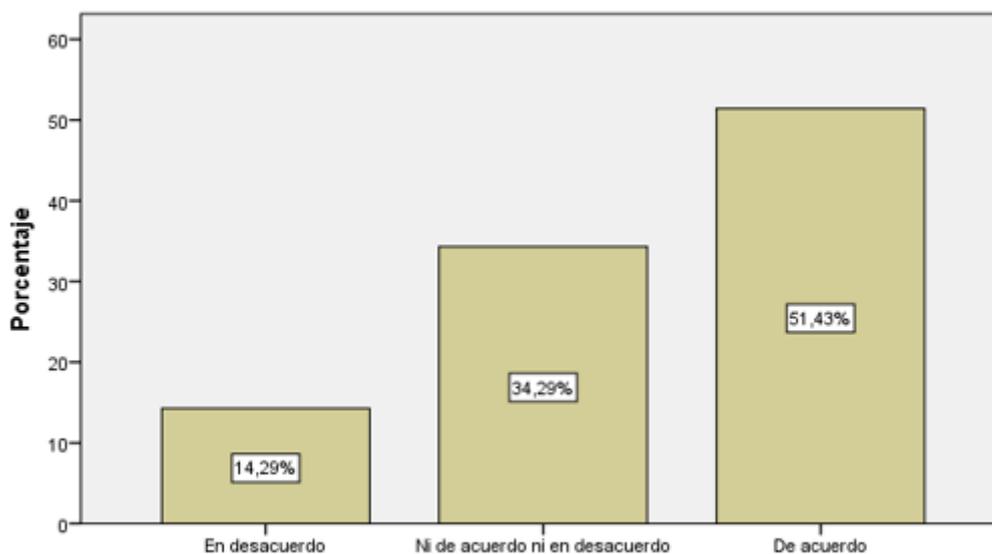
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 57,1% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 60,0% de jueces de familia, 50,0 de fiscales en familia y 60,0% abogados especialistas en derecho de familia, en el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Gráfico No.13

Porcentajes acumulados

**13. En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**13. En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

“Fuente: Elaboración Propia”.

**Análisis e Interpretación:**

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 57,14% están de acuerdo, el 31,43% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 11,43% están en desacuerdo en que la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 13

Frecuencias acumuladas

**13.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconst'** TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	4 20,0%	5 14,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	5 50,0%	7 35,0%	12 34,3%
De acuerdo	5 100,0%	4 40,0%	9 45,0%	18 51,4%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”

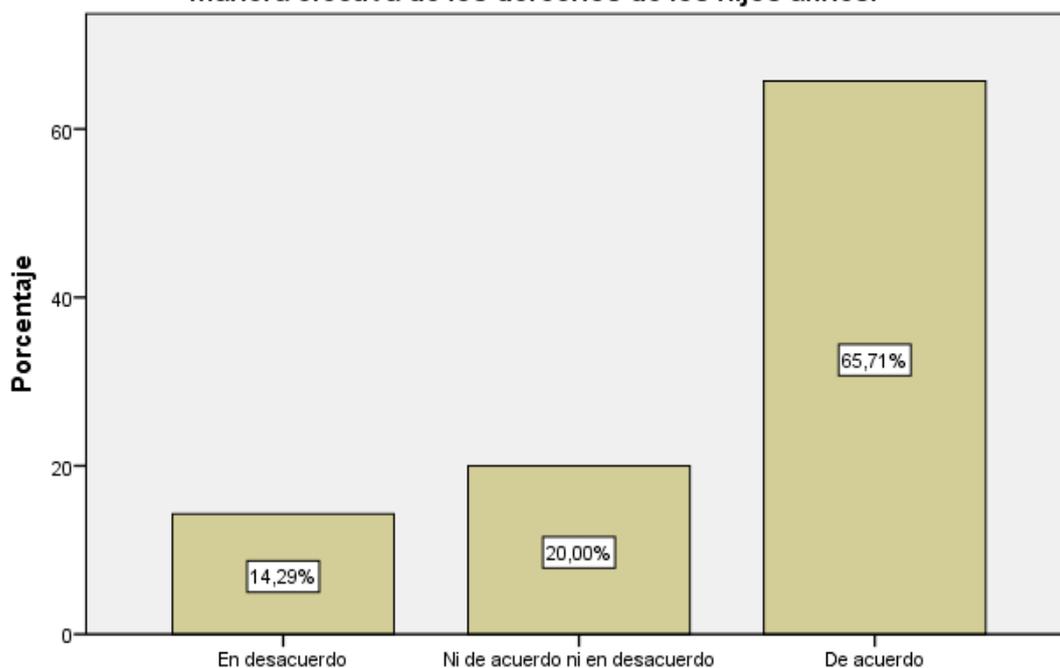
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 57,1% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 40,0 de fiscales en familia y 45,0% abogados especialistas en derecho de familia, en la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.14

Porcentajes acumulados

**14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**



**14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 65,71% están de acuerdo, el 20,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 14,29% están en desacuerdo en que la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Tabla No 14

Frecuencias acumuladas

**14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines. \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 25,0%	5 14,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 30,0%	4 20,0%	7 20,0%
De acuerdo	5 100,0%	7 70,0%	11 55,0%	23 65,7%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”

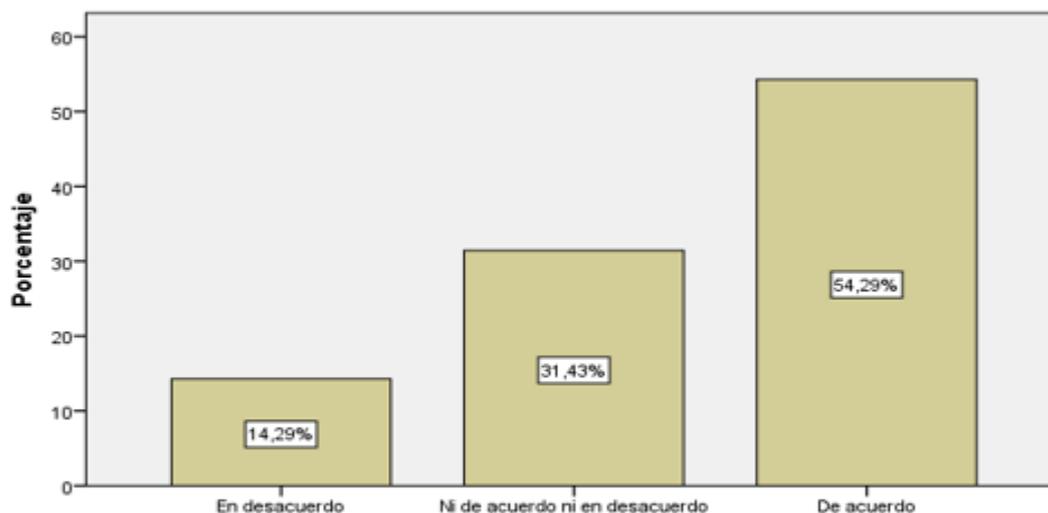
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 65,7% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 100,0% de jueces de familia, 70,0 de fiscales en familia y 55,0% abogados especialistas en derecho de familia, en la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Gráfico No.15

Porcentajes acumulados

**15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**



**15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.**

Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 54,29% están de acuerdo, el 31,43% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 14,29% están en desacuerdo en que la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Tabla No 15

Frecuencias acumuladas

**15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la fam<sup>a</sup> TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	4 20,0%	5 14,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	3 30,0%	7 35,0%	11 31,4%
De acuerdo	4 80,0%	6 60,0%	9 45,0%	19 54,3%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

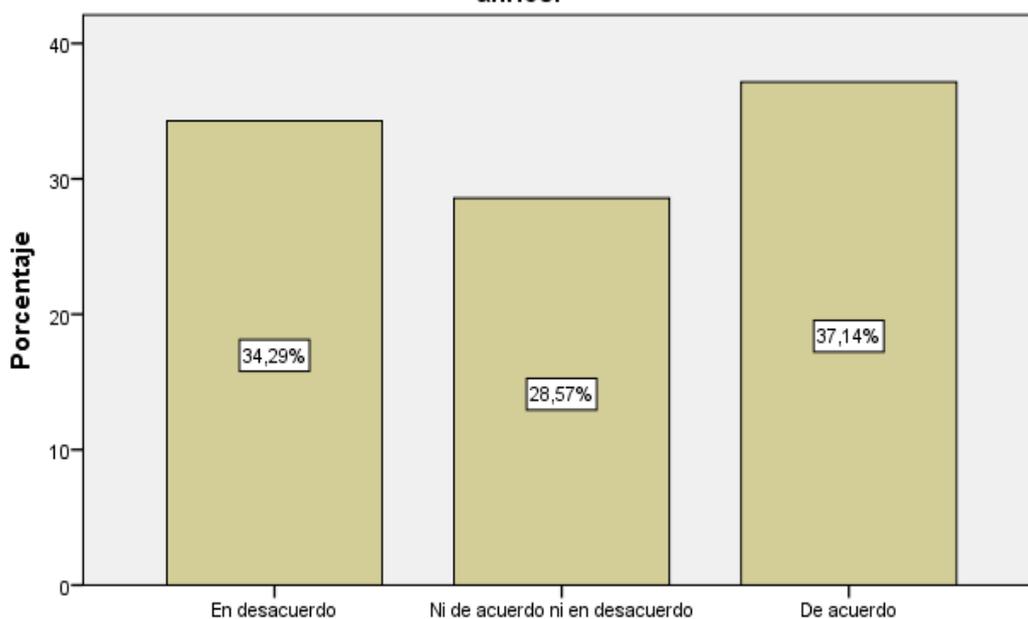
## Análisis e Interpretación:

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 54,3% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 80,0% de jueces de familia, 60,0 de fiscales en familia y 55,0% abogados especialistas en derecho de familia, en la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.

Gráfico No.16

Porcentajes acumulados

**16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**



**16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.**

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el siguiente gráfico, se puede identificar que de las encuestas realizadas, se llegó a obtener que 37,14% están de acuerdo, el 28,57% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 34,29% están en desacuerdo en que la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

Tabla No 16

Frecuencias acumuladas

**16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines. \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado especialista en derecho de familia	
En desacuerdo	0 0,0%	7 70,0%	5 25,0%	12 34,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	3 30,0%	5 25,0%	10 28,6%
De acuerdo	3 60,0%	0 0,0%	10 50,0%	13 37,1%
Total	5 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	35 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

En la siguiente tabla de tabulación se observa que el 37,1% que se encuentran de acuerdo, se encuentran conformado por el 60,0% de jueces de familia, 0,0 de fiscales en familia y 50,0% abogados especialistas en derecho de familia, en la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.

## **V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### Comprobación de la Hipótesis General

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera, segunda, tercera y cuarta hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

#### Primera Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué forma se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer la forma en que se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Si se logra el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, entonces se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 4 dirigidas a los encuestados, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Si se logra el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, entonces se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que resulta importante efectuar una regulación que comprenda la incorporación de derechos de los hijos afines

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 78

Puntuación Pregunta 2: 82

Puntuación Pregunta 3: 93

Puntuación Pregunta 4: 89

Puntuación total: 342

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

$$PT = 342 / 35$$

$$PT = 9.77$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 9.77 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.77/4 = 2.44$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo Si se logra el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, entonces se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia.

#### Segunda Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de Identificar los casos en que se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Si se modifica la legislación nacional a efectos de reconocer derechos prestaciones en salud a los hijos afines entonces se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 5 al 12 dirigidas a los encuestados, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Si se modifica la legislación nacional a efectos de reconocer derechos prestaciones en salud a los hijos afines entonces se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que la prestación de salud constituye un derecho fundamental de la persona, amparado en la constitución política en armonía al interés superior del niño

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2,C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 89

Puntuación Pregunta 6: 89

Puntuación Pregunta 7: 80

Puntuación Pregunta 8: 85

Puntuación total: 343

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

$$PT = 343/35$$

$$PT = 9.8$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 9.8 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.8/4 = 2.45$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que Si se modifica la legislación nacional a efectos de reconocer derechos prestaciones en salud a los hijos afines entonces se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia.

### Tercera Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿En qué medida se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer la manera en que se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Si

se incorpora a la legislación nacional un nuevo orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, entonces se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 9 al 12 dirigidas a los encuestados, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Si se incorpora a la legislación nacional un nuevo orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, entonces se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que el derecho sucesorio es un derecho fundamental de la persona, en armonía a l interés superior al niño.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A =3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 9: 85

Puntuación Pregunta 10: 92

Puntuación Pregunta 11: 92

Puntuación Pregunta 12: 86

Puntuación total: 355

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

$$PT = 355/35$$

$$PT = 10.14$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.14 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.14/4 = 2.53$$

1	2	2.53	3
En Desacuerdo	Ni de A ni en D		De acuerdo

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la tercera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose

una tendencia favorable en el extremo Si se incorpora a la legislación nacional un nuevo orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, entonces se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines

#### Cuarto Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia en materia de alimentos?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de Determinar la manera en que se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia en materia de alimentos, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Si se incorpora en la legislación nacional la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos entonces se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 13 al 16 dirigidas a los encuestados, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Si se incorpora en la legislación nacional la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos entonces se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que los matrimoniales sino que también a los afines, por extensión, ya que la correcta

interpretación de los derechos de alimentos es que sea extensivo para el hijo afín en armonía al interés superior del niño

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2,C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 13: 83

Puntuación Pregunta 14: 88

Puntuación Pregunta 15: 84

Puntuación Pregunta 16: 71

Puntuación total: 326

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

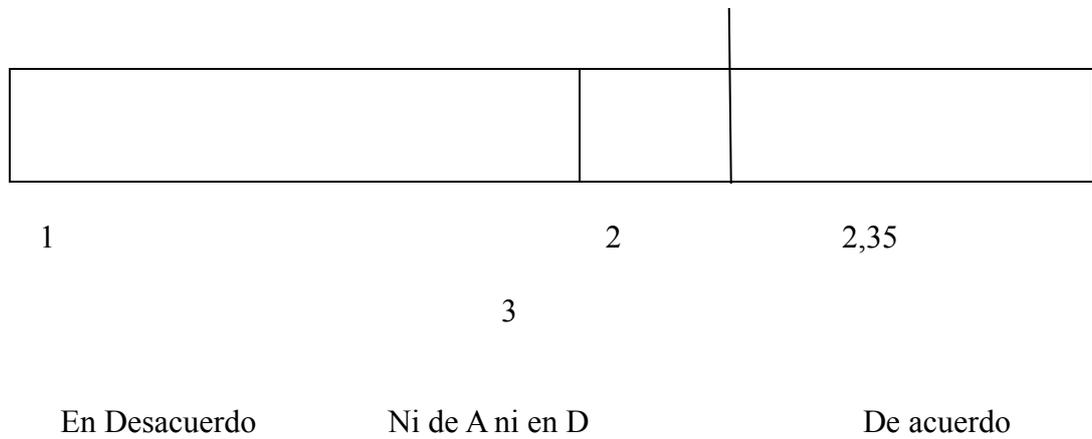
$$PT = 326/35$$

$$PT = 9.31$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 9.31 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.31/4 = 2.35$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la cuarta hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que Si se incorpora en la legislación nacional la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos entonces se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia.

## VI. CONCLUSIONES

De las técnicas de investigación aplicadas al presente trabajo obtenemos lo siguiente:

1.- Respecto de la primera hipótesis específica, podemos se ha podido comprobar que Si se logra el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, entonces se estará propendiendo a una adecuada e integral protección de la familia; estando a lo expuestos tenemos los indicadores que han gozado de mayor respaldo:

- Incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial  
(65.35%)
- Incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor  
(54.92%)

Los operadores jurídicos consideran en su mayoría que la incorporación de los hijos afines requiere un proceso de declaración judicial, ya que debe ser a través de un pronunciamiento del órgano jurisdiccional el que declare tal situación, previa verificación del estatus familiar.

2.- Respecto de la segunda hipótesis específica, podemos se ha podido comprobar que Si se modifica la legislación nacional a efectos de reconocer derechos prestaciones en salud a los hijos afines entonces se estará contribuyendo con la debida protección de la institución social familia, estando a lo expuestos tenemos los indicadores que han gozado de mayor respaldo:

- Acceso a seguro social  
(43.24%)
- Acceso a seguro particular  
(52.34%)

Los operadores jurídicos consideran en su mayoría que tanto el acceso al seguro social y particular, resultan legítimos para incorporarse como derecho de los hijos afines, al igual que el estatus de un hijo matrimonial.

3.- Respecto de la tercera hipótesis específica, podemos se ha podido comprobar que Si se incorpora a la legislación nacional un nuevo orden de prelación sucesoria en el Libro IV del Código Civil Peruano, entonces se garantizará de una mejor forma los derechos de accesos a la herencia para los hijos afines, estando a lo expuestos tenemos los indicadores que han gozado de mayor respaldo:

- Prelación para el derecho heredar del hijo afín (36.43%)
- Derecho a heredar con carácter subsidiario (53.55%)

Los operadores jurídicos consideran en su mayoría que el Derecho a heredar con carácter subsidiario resulta necesario regularlo, debido a que reconocen la prioridad en el derecho al acceso al hijo matrimonial y ante ausencia de ellos recién podría tener capacidad para heredar.

4.- Respecto de la cuarta hipótesis específica, podemos se ha podido comprobar que Si se incorpora en la legislación nacional la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos entonces se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia, estando a lo expuestos tenemos los indicadores que han gozado de mayor respaldo:

- Derecho a recibir alimentos (63.24%)
- Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor (64.23%)

Los operadores jurídicos consideran en su mayoría que el Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor, resulta importante regularlo, debido a que en primer lugar se debe verificar la capacidad económico del progenitor natural y ante su incapacidad, es que recién podría tener capacidad para acceder a los alimentos.

## **VII.RECOMENDACIONES**

Recomendamos la siguiente propuesta lege ferenda, lo siguiente:

Codigo civil

LIBRO TERCERO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROGENITORES E HIJOS AFINES

“Artículo 414 A. Progenitor afín

Se denomina progenitor afín al cónyuge o concubino que ejerce un estado de hecho y como consecuencia de ello tiene a su cargo el cuidado personal del hijo menor de su concubino o cónyuge.

Artículo 414-B. Deberes del progenitor afín

El cónyuge o conviviente de un progenitor, sin perjuicio de las obligaciones y deberes de los progenitores naturales, debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro.

El hijo a fin podrá tener acceso al seguro social

Artículo 414- C. Delegación en el progenitor afín

El progenitor a cargo del hijo puede delegar a su cónyuge o concubino el ejercicio de la responsabilidad parental cuando no estuviera en condiciones físicas, económicos de incapacidad en cumplir con sus obligaciones y deberes

#### Artículo 414.D. Alimentos

La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario a los hijos matrimoniales o extramatrimoniales

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alessio, M. (2009). Familias ensambladas: la autoridad parental. *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*, 87-94.

Ascurra Melendres, Astrid R. & Calua Garcia, Carlos G. (2016). “Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano”. Universidad Señor de Sipán (USS). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4178/Ascurra%20%20Calua.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Belluscio , A. (2004). *Manual de derecho de Familia* . Buenos Aires: Astrea.

Bermúdez Tapia , M. (2012). *Derecho Procesal de Familia- Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia.*, Lima: San Marcos.

Bossert , G., & Zannoni, E. (1998). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.

Cornejo Chávez , H. (2000). *El derecho familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Corral Talciani, H. (2005). *Derecho y derechos de familia*. Lima: Grijley.

Corominas, J., & Pascual, J. (1984). *Diccionario Critico, etimológico, castellano e hispánico* (Vol. II). GREDOS.

Dameno, M. S. (s.f). “*Familias Ensambladas*”. Obtenido de <http://creativecommons.org/licences/by-sa/3.0/deed.es>

Domínguez , A. (2006). *Derecho constitucional de Familia*. Buenos Aires: Ediar.

Esquivel Aguilar, José (2017) “La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”. Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE\\_DERE\\_JOSE.ESQUIB\\_EL\\_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIB_EL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf)

González Reque, Gustavo Adolfo (2015). “*La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil*”. Universidad Señor Sipán (USS). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/487/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

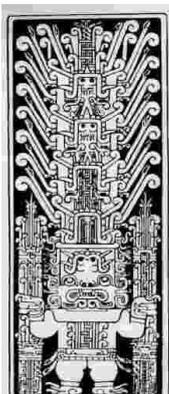
Grosman , C., & Martinez Alcorta, I. (2001). *Familias ensambladas*. Buenos Aires: Universidad.

Grosman P., C., & Martinez Alcorta, I. (2000). *Familias ensambladas. Nuevas uniones después del divorcio, ley y creencias- Problemas y soluciones legales*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.

Grossman , C., & Herrera, M. (2008). *La fuerza de la jurisprudencia constitucional hacia el reconocimiento normativo de otras formas de organización familiar: La familia ensamblada*. Lima: Gaceta Jurídica .

Hualca Gómez, Amalia J. (2018). “*Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y la no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014*”

- Mazeaud Henry, L. (2011). Lecciones de Derecho civil. Parte primera. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia*.
- Mango Mayta, Yosi Madeleine (2016). “Problemática y realidad jurídica de los hijos que conforman familias ensambladas en la ciudad de puno, 2015”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. (UANCV)  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/558/70795661.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monteiro, W. (2011). Curso de Derecho civil. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de derecho de familia*. Lima : Gaceta Juridica.
- Palacio Pimentel, G. (1981). *Elementos de Derecho civil Peruano* (Tercera ed.). Lima: Tipografía Sesator.
- Ramos Cabanellas, B. (2006). Regulacion legal de la denominada familia ensamblada. *Revista de Derecho*.
- Torrado S. (2002). Derecho de familia. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y jurisprudencia N° 25. Lexis Nexis*.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega Mere, Y. (2008). La ampliación del concepto de familia por obra del Tribunal Constitucional. *JUS CONSTITUCIONAL. Revista de Analisis Interdisciplinario de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, 35-36.
- Vega Mere, Y. (2009). *Las nuevas fronteras del derecho de familia* (Tercera ed.). Lima: Motivensa.

**IX. ANEXOS****Anexo 1: Cuestionario guía de encuesta estructurada**

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**Nº**

**CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.**

Sr. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_.

La presente encuesta contiene 16 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO DE LA INSTITUCION SOCIAL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA”. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer la manera en que se otorgará una efectiva protección a la institución fundamental social de la familia y se protegerá de manera concreta los derechos de los hijos afines.

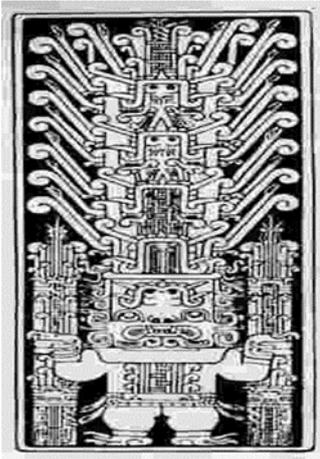
- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.			
3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos			
5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines			
7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			

8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines			
9.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.			
11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.			
13.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.			
15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de			

imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.			
16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.			

**Anexo 2: FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO  
VILLARREAL**

Estimado Dr.: **Edinson Wilber Hurtado Niño de Guzmán**

En el proyecto de investigación titulado: “LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO DE LA INSTITUCION SOCIAL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO CONSTITUCIONAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **DOCTOR EN DERECHO PENAL**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

**I. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES** A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
X.- Legislación nacional a las familias reconstituidas		X		
	Reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines	X		
Indicadores:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial</li> </ul>		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor</li> </ul>		X		
	Reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines	X		
Indicadores:		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a seguro social</li> </ul>		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a seguro particular</li> </ul>		X		
	Prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano	X		

• Prelación para el derecho heredar del hijo afín		X		
• Derecho a heredar con carácter subsidiario		X		
	La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos	X		
• Derecho a recibir alimentos		X		
• Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor		X		
		X		
X2.- Variable dependiente(Y)		X		
	Aspectos	X		
INDICADORES		X		
• La efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.		X		
• La protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.		X		

:

## II. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.	X		X			X	X		
3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito	X		X			X	X		

de las familias reconstituidas.									
4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		

9.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.	X		X			X	X		
11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.	X		X			X	X		
13.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito	X		X			X	X		

de las familias reconstituidas.										
14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.										
15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.										
16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.										
NOMBRE		APELLIDO			DNI / TELEFONO			FIRMA		
EDINSON WILBER		HURTADO NIÑO DE GUZMÁN			07490342/999857399					



## FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Estimado Dr.: **José Oswaldo Carretero Gavancho**

En el proyecto de investigación titulado: “LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO DE LA INSTITUCION SOCIAL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO CONSTITUCIONAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **MAESTRO EN DERECHO PENAL, FISCAL SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

### III. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
X.- Legislación nacional a las familias reconstituidas		X		
	Reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines	X		
Indicadores:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial</li> </ul>		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor</li> </ul>		X		
	Reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines	X		
Indicadores:		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a seguro social</li> </ul>		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a seguro particular</li> </ul>		X		
	Prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano	X		

• Prelación para el derecho heredar del hijo afín		X		
• Derecho a heredar con carácter subsidiario		X		
	La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos	X		
• Derecho a recibir alimentos		X		
• Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor		X		
		X		
X2.- Variable dependiente(Y)		X		
	Aspectos	X		
INDICADORES		X		
• La efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.		X		
• La protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.		X		

#### IV. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.	X		X			X	X		
3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito	X		X			X	X		

de las familias reconstituidas.									
4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		

9.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.	X		X			X	X		
11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.	X		X			X	X		
13.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito	X		X			X	X		

de las familias reconstituidas.									
14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.		X		X			X	X	
15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.		X		X			X	X	
16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.		X		X			X	X	
NOMBRE	APELLIDO	DNI / TELEFONO				FIRMA			
JOSE OSWALDO	CARRETERO GAVANCHO	09928068/987953927							



## FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Estimada Dra.: **Leyla Caruajulca Aguilar.**

En el proyecto de investigación titulado: “LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO DE LA INSTITUCION SOCIAL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO CONSTITUCIONAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **MAESTRO EN DERECHO PENAL**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

### **V. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES**

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
X.- Legislación nacional a las familias reconstituidas		X		
	Reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines	X		
Indicadores:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial</li> </ul>		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor</li> </ul>		X		
	Reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines	X		
Indicadores:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a seguro social</li> </ul>		X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a seguro particular</li> </ul>		X		
	Prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano	X		

• Prelación para el derecho heredar del hijo afín		X		
• Derecho a heredar con carácter subsidiario		X		
	La legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos	X		
• Derecho a recibir alimentos		X		
• Derecho de recibir alimentos en casos de imposibilidad económica del progenitor		X		
		X		
X2.- Variable dependiente(Y)		X		
	Aspectos	X		
INDICADORES		X		
• La efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.		X		
• La protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.		X		

## VI. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
2.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines mediante declaración judicial, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos.	X		X			X	X		
3.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito	X		X			X	X		

de las familias reconstituidas.									
4.- En el reconocimiento expreso en las instituciones legales de los hijos afines, la incorporación de los hijos afines cuya patria potestad pueda ser delegada por el progenitor, permitirá la protección de manera efectiva de sus derechos	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
5.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
6.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro social, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
7.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		
8.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, el acceso al seguro particular, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines	<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>		

9.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
10.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar a los hijos afines, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.	X		X			X	X		
11.- En la regulación de la prelación sucesoria en el libro IV del Código Civil Peruano, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.	X		X			X	X		
12.- En el reconocimiento de derechos prestaciones en salud a los hijos afines, la incorporación del derecho a heredar del hijo a fin con carácter subsidiario, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.	X		X			X	X		
13.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito	X		X			X	X		

de las familias reconstituidas.										
14.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.										
15.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos, el derecho a su petición en casos de imposibilidad del progenitor, permitirá la efectiva protección a la institucional social fundamental de la familia en el ámbito de las familias reconstituidas.										
16.- En la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos en casos de imposibilidad del progenitor, el derecho a su petición, permitirá la protección de manera efectiva de los derechos de los hijos afines.										
NOMBRE		APELLIDO			DNI / TELEFONO			FIRMA		
LEYLA		CARUAJULCA AGUILAR			40744495/996218669					